



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
6 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 19 de la
Convención con arreglo al procedimiento
facultativo de presentación de informes**

**Sextos y séptimos informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en 2011**

Dinamarca* ** ***

[Fecha de recepción: 23 de septiembre de 2014]

-
- * El quinto informe periódico de Dinamarca figura en el documento CAT/C/81/Add.2; fue examinado por el Comité en sus sesiones 757ª y 760ª celebradas los días 2 y 3 de mayo de 2007 (CAT/C/SR.757 y 760). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/DNK/CO/5).
 - ** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
 - *** Los anexos al presente documento se pueden consultar en los archivos de la secretaría, en el idioma en que se presentaron únicamente.

GE.15-00064 (EXT)



* 1 5 0 0 0 6 4 *

Se ruega reciclar 



I. Introducción

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Gobierno de Dinamarca se complace en presentar sus informes periódicos sexto y séptimo combinados. Utiliza para ello el nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes adoptado por el Comité contra la Tortura en su 38º período de sesiones. Antes de la presentación de los informes periódicos sexto y séptimo combinados, el Comité contra la Tortura transmitió al Gobierno de Dinamarca una lista de cuestiones aprobada en su 43º período de sesiones (CAT/C/DNK/Q/6-7). La lista consta de 28 párrafos y abarca una serie de cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. El presente informe combinado contiene las respuestas a las cuestiones planteadas.

II. Respuestas a las cuestiones planteadas en la lista de cuestiones del Comité

Artículos 1 y 4 de la Convención

Párrafo 1 de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información actualizada sobre cualquier cambio de posición del Estado parte con respecto a la incorporación de la Convención en la legislación danesa, tal como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 9).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones

2. En diciembre de 2012, el Gobierno de Dinamarca creó un comité de expertos en derechos humanos, al que se solicitó, entre otras cosas, que analizara si Dinamarca debería incorporar en su legislación otros instrumentos de derechos humanos, en especial la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité concluyó su labor en agosto de 2014, y el Gobierno de Dinamarca procederá ahora a examinar sus conclusiones.

Párrafo 2 de la lista de cuestiones

En sus anteriores observaciones finales, el Comité expresó su preocupación por que no se hubiera tipificado el delito de tortura, según lo dispuesto en el artículo 1 y el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, en el Código Penal y el Código Penal Militar de Dinamarca (párr. 10). Sírvanse explicar en detalle la decisión del Estado parte de referirse a la tortura simplemente como una circunstancia agravante en relación con delitos ya existentes en el Código Penal, en lugar de tipificar el delito específico de tortura. Sírvanse indicar si, a pesar de este cambio en la legislación, los actos de tortura, así como la tentativa de cometer tortura y la complicidad o participación en la tortura todavía pueden estar sujetos a prescripción.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones

3. El artículo 4 de la Convención contra la Tortura exige a los Estados participantes que velen "por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal", pero no les exige que introduzcan, en la legislación penal nacional, una disposición específica sobre el delito de tortura.

4. El asunto de la introducción de una disposición específica sobre el delito de tortura en la legislación penal danesa fue estudiado exhaustivamente por el Comité de Derecho Penal (*Straffelovrådet*) en su informe N° 1494/2008 de enero de 2008. El Comité no recomendó tal introducción y señaló que todos los actos que abarca la definición de tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidos los actos por los cuales se infligen en la víctima dolores y sufrimientos mentales, ya están comprendidos en las disposiciones de la legislación penal danesa.
5. En cambio, el Comité recomendó que se introdujera en el Código Penal de Dinamarca (*straffeloven*) una disposición especial por la que se considerara a la tortura circunstancia agravante al determinar la pena aplicable por infringir el Código Penal.
6. Puesto que coincide con la evaluación realizada por el Comité de Derecho Penal, el Gobierno de Dinamarca llevó a la práctica su recomendación. En consecuencia, mediante la Ley N° 494 del 17 de junio de 2008, el Parlamento aprobó las enmiendas del Código Penal y el Código Penal Militar (*militær straffelov*) por las que se establece que la tortura es una circunstancia agravante al determinar la pena aplicable por la infracción de estos códigos.
7. Por otra parte, las enmiendas establecen que los actos que infrinjan el Código Penal y el Código Penal Militar, incluidas la tentativa de cometer tortura y la complicidad en la tortura, no pueden estar sujetos a prescripción si fueron ejecutados utilizando la tortura.
8. Las disposiciones vigentes del Código Penal y el Código Penal Militar cumplen el mismo propósito que una disposición relativa al delito de tortura, ya que subrayan la gravedad de los actos cometidos mediante el uso de la tortura y permiten registrarlos. Además, implican que el carácter del delito específico quedará claramente reflejado en la causa penal. Por ello, en lugar de ser condenado por el delito general de "tortura", que es un concepto amplio, el autor será condenado conforme a las disposiciones específicas pertinentes, en las que se hace referencia al hecho de que el delito en cuestión se cometió infligiendo torturas (por ejemplo, "agresión de índole particularmente peligrosa por conllevar tortura" o "reclusión con tortura").
9. En consecuencia, el Gobierno de Dinamarca considera que, mediante la legislación en vigor, se cumple de manera suficiente y adecuada la obligación de tipificar el delito de tortura.

Artículo 2 de la Convención

Párrafo 3 de la lista de cuestiones

A la luz de la recomendación formulada por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el informe sobre su visita a Dinamarca de mayo de 2008, sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se han adoptado para establecer un límite máximo a la duración de la detención administrativa de extranjeros pendientes de deportación (A/HRC/10/44/Add.2, párrs. 47, 75 y 78 c)). Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para examinar el procedimiento de recurso contra las penas de privación de libertad previsto en el artículo 37 de la Ley de Extranjería, a fin de asegurar su eficacia en la práctica.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones

10. Con arreglo al artículo 37 de la Ley de Extranjería (*udlændingeloven*), dentro de los tres días de la detención, toda persona detenida debe ser llevada ante un tribunal, que analizará si la detención es legal y si procede mantenerla. Si el tribunal confirma la detención, fijará su duración, que podrá prorrogar posteriormente, aunque por no más de

cuatro semanas por vez. Se asigna un abogado al detenido, y las decisiones del tribunal se pueden apelar según lo dispuesto en el capítulo 37 de la Ley de Administración de Justicia (*retsplejeloven*).

11. La Ley de Extranjería, incluido el artículo 37, se modificó en 2011 al incorporarse en la legislación danesa la Directiva de la Unión Europea relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

12. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Extranjería, el período máximo de detención a la espera de expulsión es ahora de seis meses, plazo que se podrá extender por razones excepcionales, aunque en ningún caso podrá superar los 12 meses. Pueden constituir razones excepcionales la falta de cooperación del detenido con las diligencias de expulsión o las demoras en la obtención de los documentos de viaje necesarios. La detención tendrá siempre la duración más corta posible y solo se mantendrá mientras se ejecutan con la debida diligencia los trámites de expulsión.

13. El Gobierno considera que las normas y los procedimientos de recurso contra las penas de privación de libertad previstos en el artículo 37 son efectivos.

Párrafo 4 de la lista de cuestiones

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) recalcó, en el informe remitido al Gobierno danés sobre la visita que realizó al país en febrero de 2008, que las restricciones impuestas por la policía a los contactos de los reclusos en detención preventiva con el mundo exterior deberían limitarse al mínimo estrictamente necesario a efectos de la investigación (CPT/Inf (2008) 26, párr. 44). Sírvanse proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a esta recomendación.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4 de la lista de cuestiones

14. Inmediatamente después de la visita realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) a Dinamarca en febrero de 2008, la Fiscalía General (*Rigsadvokaten*) planteó, en el Comité de Legislación Procesal Penal (*Rigsadvokatens Fagudvalg for Straffepoces*), la cuestión de las restricciones al derecho de los reclusos en detención preventiva a recibir cartas y visitas.

15. El Comité de Legislación Procesal Penal tenía carácter permanente y estaba integrado por representantes de todas las fiscalías locales y de las autoridades del ministerio público a nivel regional. Se reunía varias veces al año por iniciativa del Fiscal General para tratar cuestiones generales atinentes a la legislación de procedimiento penal, incluido el uso de medidas coercitivas.

16. El tema de las restricciones al derecho de los reclusos en detención preventiva a recibir cartas y visitas se planteó en la reunión del Comité celebrada el 24 de abril de 2008. El presidente transmitió al Comité las críticas del CPT respecto de la imposición de tales restricciones y, además, instó a los participantes a prestar atención especial al empleo de esas medidas.

17. El Comité de Legislación Procesal Penal se disolvió, y las cuestiones generales relativas a las leyes de procedimiento penal se abordan ahora en alguno de los otros comités permanentes, como el dedicado a combatir la delincuencia organizada.

Artículo 3 de la Convención

Párrafo 5 de la lista de cuestiones

Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir plenamente el artículo 3 de la Convención con respecto al traslado de detenidos, incluidos los detenidos que estén bajo la custodia de las fuerzas militares del Estado parte, dondequiera que se hallen, aun cuando las fuerzas del Estado parte estén sujetas al mando operacional de otro Estado (párr. 13).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones

18. Con referencia a la directiva dictada para las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes mencionada en las observaciones preliminares del examen anterior de Dinamarca, para las Fuerzas Armadas danesas sigue siendo prioritario que todo el personal militar conozca a fondo la prohibición de la tortura y otras conductas vedadas, especialmente al participar en misiones internacionales. Por ello, la obligación de denunciar los actos de tortura u otros tratos prohibidos presenciados o de actuar ante ellos enunciada en la directiva también se incluye, en la medida necesaria, en los memorandos sobre las normas para entablar combate que se distribuyen a todos los soldados desplegados en operaciones militares internacionales.

19. Por otra parte, el Comando de Defensa de Dinamarca está próximo a dictar una nueva directiva sobre los detenidos, que complementará las directivas específicas referentes a las misiones e incluirá referencias a la directiva para las Fuerzas Armadas antes citada y el requisito de no devolución. Asimismo, es preciso señalar que está previsto que el futuro manual militar danés contenga disposiciones específicas sobre el trato hacia los detenidos.

20. También cabe mencionar que el 7 de noviembre de 2012 se creó una Comisión de Investigación de la participación danesa en las guerras del Iraq y el Afganistán (*Undersøgelseskommissionen for den danske krigsdeltagelse i Irak og Afghanistan*), cuya labor estará terminada, según lo planificado, en noviembre de 2017. El informe de la Comisión se entregará al Ministro de Justicia, quien decidirá de qué manera y hasta qué punto se lo dará a conocer al público. Conforme a su mandato, la Comisión tiene entre sus tareas examinar si se han cumplido las obligaciones internacionales de Dinamarca respecto de las detenciones realizadas durante la participación danesa en las guerras en el Iraq y el Afganistán. La Comisión también debe examinar en qué casos las fuerzas danesas han entregado detenidos a las fuerzas de otras naciones y qué conocimiento tenían en el momento de la entrega las autoridades danesas pertinentes acerca del trato dispensado a los detenidos por las fuerzas de esas naciones.

21. Por último, debemos destacar que, desde que el Comité contra la Tortura examinara el quinto informe periódico, en dos ocasiones Dinamarca decidió suspender el traslado de detenidos a un determinado establecimiento para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención.

Párrafo 6 de la lista de cuestiones

En particular, el Relator Especial y el Comité de Derechos Humanos observaron con preocupación que el Estado parte había considerado recientemente la posibilidad de confiar en "las garantías diplomáticas para repatriar a presuntos terroristas a países donde se tiene constancia de que se practica la tortura" (A/HRC/10/44/Add.2, párrs. 67 a 69, 77 y 78 f), y CCPR/C/DNK/CO/5, párr. 10). Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para abordar este problema. Sírvanse indicar si el Estado parte supervisa o no el trato que reciben

estas personas después de su repatriación y si adopta las medidas adecuadas cuando no se cumplen las garantías.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones

22. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Extranjería, un extranjero no puede ser repatriado de Dinamarca a un país donde corra riesgo de sufrir la pena capital o de ser objeto de tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes, o donde no se impida que sea enviado a ese país.

23. Mediante la Ley N° 487 del 12 de junio de 2009, se agregó a la Ley de Extranjería un nuevo capítulo relativo a la revisión judicial de determinadas decisiones sobre expulsión administrativa. En las notas explicativas del proyecto de ley se enuncian los límites y las condiciones establecidos para que Dinamarca pueda repatriar a un extranjero confiando en las garantías diplomáticas.

24. Conforme a lo expuesto en las notas explicativas, se deben cumplir determinados criterios para atenerse a las garantías diplomáticas. Por ejemplo, el país receptor debe tener un gobierno estable, que pueda controlar a las autoridades ejecutivas. El acuerdo también debe ser preciso, detallado y relativo a un extranjero en particular. A fin de evaluar la garantía, debe existir la posibilidad de vigilar si se la respeta. Para ello, se debe permitir que personas independientes y calificadas visiten sin previo aviso al repatriado y lo interroguen sin testigos, cuando así lo deseen.

25. Si, efectivamente, se ha llegado a un acuerdo sobre garantías diplomáticas con un país receptor, corresponde al Servicio de Inmigración de Dinamarca (*Udlændingestyrelsen*) y la Junta de Apelaciones de los Refugiados (*Flygtningeævnet*) o, en algunos casos concretos, a los tribunales decidir si una garantía diplomática otorga a un extranjero suficiente protección contra la tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes. De este modo, el artículo 31 mencionado se aplicará y mantendrá en todos los casos en los que Dinamarca estudie la posibilidad de basarse en garantías diplomáticas.

26. Hasta el momento, Dinamarca nunca ha confiado en las garantías diplomáticas del país receptor pertinente para repatriar a un extranjero a países conocidos por imponer la pena de muerte o practicar la tortura. Por consiguiente, las cuestiones de la supervisión del acuerdo y la adopción de medidas adecuadas en caso de incumplimiento de las garantías no se han presentado aún en la práctica.

27. Como señaló el Relator Especial, el 8 de junio de 2005 el Ministerio de Defensa de Dinamarca y el Ministerio de Defensa de Afganistán suscribieron un memorando de entendimiento sobre el traslado de personas entre el contingente danés de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y las autoridades afganas, instrumento que se modificó el 1 de mayo de 2007.

28. El memorando de entendimiento, incluida su enmienda, se distribuyó en la Comisión de Defensa del Parlamento de Dinamarca (*Forsvarsudvalget*) y está a disposición del público.

29. La existencia del memorando de entendimiento no sustituye en modo alguno, ni tampoco tiene el objetivo de sustituir, la evaluación individual que efectúan las fuerzas militares danesas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, incluido el examen de la información pertinente disponible, cada vez que surge la cuestión del traslado de un detenido.

30. No obstante, Dinamarca atribuye gran importancia a la adhesión al memorando de entendimiento y se ocupará, por los medios que corresponda, de las posibles infracciones a este instrumento. A tal fin y basándose en una evaluación global, Dinamarca continúa

supervisando regularmente la situación de los detenidos transferidos por las fuerzas danesas a las autoridades afganas.

Párrafo 7 de la lista de cuestiones

Sírvanse explicar con más detalle el estado y el posible resultado de la investigación realizada por un grupo de trabajo interministerial sobre el supuesto tránsito de vuelos de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de los Estados Unidos de América para la entrega de detenidos por Dinamarca y Groenlandia. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer un sistema de inspección que impida que el espacio aéreo y los aeropuertos del país sean empleados para tales fines, siguiendo la recomendación del Comité de Derechos Humanos (párr. 9).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones

31. En 2008, el Gobierno de Dinamarca decidió crear un grupo de trabajo interministerial con el mandato de examinar nueva información revelada por un documental titulado "*CIA's danske forbindelse*" (La conexión danesa de la CIA) y, de ser necesario, como parte de la investigación, consultar a las autoridades estadounidenses competentes.

32. El Grupo de Trabajo Interministerial estuvo compuesto por representantes de las autoridades danesas, los gobiernos de Groenlandia y las Islas Feroe, y la Autoridad Aeroportuaria de Groenlandia. Tenía como objetivo examinar información sobre los presuntos vuelos de la CIA sobre Dinamarca, Groenlandia y las Islas Feroe.

33. El Grupo de Trabajo publicó su informe en octubre de 2008 y llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- No fue posible determinar si hubo vuelos de la CIA en el espacio aéreo de Dinamarca, Groenlandia o las Islas Feroe, en especial aquellos destinados al tránsito ilegal de detenidos;
- Según la información con que contaba el Grupo de Trabajo, las autoridades danesas competentes no pudieron confirmar ni descartar que, en el espacio aéreo de Dinamarca, Groenlandia o las Islas Feroe, se hubieran producido vuelos extraordinarios para la entrega de detenidos;
- En consecuencia, no hay fundamentos para concluir que el Gobierno de Dinamarca es responsable o corresponsable de presuntas actividades ilegales de la CIA o de otras autoridades extranjeras;
- Los mecanismos de control daneses en vigor eran adecuados para garantizar que las autoridades competentes contarán con los medios necesarios para intervenir, si hubieran tomado conocimiento de que se aproximaban o ingresaban en el espacio aéreo de Dinamarca, Groenlandia o las Islas Feroe vuelos ilegales para la entrega de detenidos.

34. Por otra parte, el informe concluyó que Dinamarca no puede consentir en la entrega de detenidos cuando hubiera razones fundadas para creer que las personas trasladadas estarían en peligro de ser sometidas a tortura o malos tratos o de sufrir otras violaciones de sus derechos humanos fundamentales.

35. El Grupo de Trabajo formuló además otras recomendaciones.

36. En noviembre de 2011, en nombre de Groenlandia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca pidió al Instituto de Estudios Internacionales de Dinamarca que realizara una investigación imparcial de varios aspectos vinculados a los presuntos vuelos

de la CIA, más precisamente, las denuncias de duplicidad por parte del antiguo Gobierno de Dinamarca.

37. El informe se publicó el 29 de mayo de 2012 y en él se llegó, entre otras, a la conclusión de que el Gobierno de Dinamarca, con la preparación del informe de 2008 del Grupo de Trabajo Interministerial, había logrado llevar a cabo una investigación exhaustiva de los presuntos sobrevuelos. También se concluyó que el antiguo Gobierno de Dinamarca no había actuado con duplicidad en el asunto.

38. Tras la publicación del informe, el Gobierno danés anunció que consideraba cerrado el asunto y que la investigación exhaustiva e imparcial efectuada por el Instituto de Estudios Internacionales, así como la garantía para el futuro proporcionada a Dinamarca por los Estados Unidos de América, zanjaban adecuadamente la cuestión de los presuntos vuelos de la CIA sobre el espacio aéreo de Dinamarca, Groenlandia y las Islas Feroe.

Artículos 5 y 7 de la Convención

Párrafo 8 de la lista de cuestiones

Sírvanse indicar si, después del examen del informe anterior, el Estado parte ha rechazado por cualquier motivo una solicitud de extradición de un tercer Estado respecto de un sospechoso de haber cometido un delito de tortura, como resultado de lo cual hubiera sido enjuiciado. De ser así, sírvanse suministrar información sobre la situación y el resultado de esos procedimientos.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

39. Desde el examen del informe anterior, Dinamarca no ha recibido ninguna solicitud de extradición de un sospechoso de haber cometido un delito de tortura, con el propósito de enjuiciarlo. Por ello, Dinamarca no ha iniciado ningún proceso penal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención.

Artículo 10 de la Convención

Párrafo 9 a) de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para revisar y reforzar sus programas de formación e instrucción sobre el uso de la fuerza, incluido el uso de armas, por los agentes del orden, a fin de que el uso de la fuerza se limite al mínimo estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 16). Sírvanse facilitar información sobre el nuevo material didáctico para la formación e instrucción de agentes de policía desarrollado en 2008 por la Academia de Policía y su impacto y eficacia sobre el terreno. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por un grupo de análisis sobre el empleo de armas de fuego por los agentes de policía daneses y los efectos de las mismas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 a) de la lista de cuestiones

40. En mayo de 2007, el Comisionado Nacional de Policía (*Rigspolitichefen*) nombró un grupo de análisis multidisciplinario para que examinara el uso de armas de fuego por parte de los agentes de policía daneses. El grupo estaba integrado por 14 expertos en una amplia variedad de materias que abarcaban distintas facetas de la instrucción y las tácticas policiales, la psicología, la sociología, la antropología y la medicina forense, así como la legislación y la jurisprudencia. Tenía, entre otras, la tarea de reunir toda la información

disponible sobre el empleo de armas de fuego por los agentes de policía daneses en los últimos diez años, con el propósito de analizar todos los aspectos de esos incidentes y extraer enseñanzas para aplicarlas en la instrucción y las operaciones policiales. El informe final se publicó en danés en noviembre de 2007.

41. A partir del análisis, el antiguo Departamento de Estudios Policiales (*Rigspolitiets daværende uddannelsesafdeling*) perfeccionó sus programas de formación en lo que respecta a la instrucción sobre el uso de la fuerza, incluido el empleo de armas, por los agentes del orden, a fin de que el uso de la fuerza se limitara al mínimo estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones. Asimismo, este Departamento llevó a la práctica un nuevo concepto de instrucción denominado OOAD¹ (observación-orientación-acción-decisión), uno de cuyos principales elementos consiste en considerar opciones menos agresivas al enfrentar una situación peligrosa. El concepto implica que los agentes, especialmente en relación con la utilización de armas, deben analizar cuidadosamente el empleo de otros medios, como la retirada, el acordonamiento de la zona pertinente y otras medidas menos agresivas. Otro rasgo importante de este tipo de instrucción es el desarrollo de ejercicios, basados en casos de la vida real, ideados para enseñar a los agentes de policía a no colocarse en situaciones en las que la única solución posible sea el uso de armas de fuego. Después de los ejercicios se evalúan, a la luz del concepto OOAD mencionado, las soluciones escogidas por los estudiantes.

42. También se revaluó la instrucción en el manejo técnico de armas de fuego. Ahora la atención se centra, antes que en la puntería, en el manejo de las armas, para que los agentes de policía se familiaricen mejor con su uso y, de este modo, puedan actuar con más calma en situaciones en las que se utilicen armas de fuego y apuntar a brazos y piernas, lo que reducirá el número de disparos potencialmente mortales.

43. Por último, el Departamento de Estudios Policiales preparó un libro de texto sobre ética laboral y un juego de ética, que se utilizan en una campaña nacional de ética emprendida por la policía danesa y lanzada en el verano de 2011.

44. En los cursos de derechos humanos fundamentales dictados en la Academia de Policía (*Politiskolen*), que abordan la prohibición de la tortura y prestan atención especial a las víctimas de tortura, se hace cada vez más hincapié en la nueva formación policial (véase la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones). En todo el proceso de formación se imparten conocimientos sobre los derechos humanos y se asegura que el comportamiento de los agentes de policía respete estos derechos fundamentales.

45. Para ofrecer una instrucción de elevada calidad, el Departamento de Estudios Policiales y el Instituto Danés contra la Tortura tienen un acuerdo mediante el cual el Instituto prestará asesoramiento especializado, según las circunstancias del caso, a los instructores de la Academia de Policía, por ejemplo, sobre las novedades en el marco normativo y la jurisprudencia internacionales.

Párrafo 9 b) de la lista de cuestiones

Sírvanse suministrar información acerca de las medidas adoptadas para que todo el personal pertinente reciba formación específica sobre la manera de identificar señales de tortura y de malos tratos. Sírvanse indicar si el Protocolo de Estambul de 1999 ha pasado efectivamente a ser parte integrante de la formación impartida a los médicos y todos los demás profesionales que participen en la investigación y documentación de casos de tortura. ¿Cuántos médicos han recibido dicha formación?

¹ En danés el concepto se denomina OOBH (*Observation-Orientering-Handling-Beslutning*).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 b) de la lista de cuestiones

46. Véanse los párrafos 62 y 63 del quinto informe periódico de Dinamarca.
47. A los solicitantes de asilo recién llegados se les ofrece un examen médico en el establecimiento central de recepción, que está administrado por la Cruz Roja de Dinamarca. El examen médico consiste en una entrevista con un enfermero. Por regla general, a los miembros de determinados grupos vulnerables, entre ellos los solicitantes de asilo, que afirman haber sido objeto de tortura o haber sido encarcelados, se les da la oportunidad de consultar a un médico.
48. En general, la Cruz Roja de Dinamarca se está ocupando especialmente de capacitar al personal para detectar posibles indicios de tortura. Dos veces al año dicta cursos multidisciplinarios para el personal denominados "Estrés y trauma", que comprenden temas tales como los síntomas generales del estrés, los métodos de tortura, el Protocolo de Estambul, los traumas secundarios en la familia y el trastorno de estrés postraumático.
49. La Cruz Roja de Dinamarca y el Servicio de Inmigración han creado un comité encargado de la recepción de solicitantes de asilo con secuelas y traumas psicológicos provocados por la tortura.
50. Con respecto a la formación del personal de salud, véanse los párrafos 66 a 72 del quinto informe periódico de Dinamarca.
51. Además, en el plan de estudios médicos de posgrado y el programa de especialización en medicina forense se describe específicamente la preparación requerida para examinar a las víctimas de tortura. Durante la instrucción deben desarrollarse las competencias necesarias para detectar las lesiones por tortura, examinar a las víctimas e informar al respecto. La especialidad de medicina forense se creó en 2008 y, desde entonces, las Autoridades de Salud y Medicina de Dinamarca (*Sundhedsstyrelsen*) han acreditado a 19 especialistas en ese campo.
52. En relación con los signos psicológicos de tortura y maltrato, los enfermeros están capacitados para observar y detectar fenómenos vinculados a necesidades psicológicas y reacciones ante problemas psicológicos, enfermedades y sufrimientos. Por otra parte, los enfermeros tienen la posibilidad de especializarse (dos años de instrucción posterior a la formación básica) en el campo de la psiquiatría. Se han graduado con esta especialización 156 enfermeros.
53. Otros agentes de salud pueden participar en equipos terapéuticos dedicados a la rehabilitación de víctimas de tortura y la terapia combinada del trastorno de estrés postraumático.
54. Por lo general, en Dinamarca la instrucción policial tiene entre sus objetivos enseñar a los agentes de policía a reconocer los signos y síntomas que requieren consulta o tratamiento médico. Hay numerosas reglas aplicables a la actuación policial que prestan atención a esta perspectiva y se dan a conocer en la Academia de Policía. En cuanto a la aplicación de la ley de inmigración y la obligación de cumplir el mandato de la actividad policial general, los miembros de la Policía reciben, mediante la cooperación con el Instituto Danés contra la Tortura, instrucción detallada sobre la forma de detectar signos y síntomas que necesitan de un examen médico, incluidos los signos de abuso físico y tortura.

Párrafo 9 c) de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para formular y aplicar una metodología que permita evaluar la aplicación de sus programas de capacitación y educación, así como la eficacia y la repercusión de estos programas en la reducción de los casos de tortura y malos tratos. Faciliten

información sobre el contenido y la aplicación de la metodología en cuestión, así como sobre los resultados de las medidas aplicadas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 c) de la lista de cuestiones

55. No se ha evaluado el efecto de las iniciativas mencionadas más arriba relacionadas con el uso de armas de fuego por parte de los agentes de policía de Dinamarca.

56. Con la cooperación del Consejo Danés de los Refugiados (*Dansk Flygtningehjælp*), el Instituto Danés contra la Tortura y el Instituto Universitario Metropolitano (*Professionshøjskolen Metropol*), la Cruz Roja de Dinamarca dirige un proyecto sobre la recepción de sobrevivientes de la tortura que está respaldado por la Unión Europea y tiene, entre otros, el propósito de mejorar los conocimientos de los profesionales de la salud, la educación especial organizada y las actividades dirigidas a los sobrevivientes de la tortura, a fin de elevar sus condiciones de vida. El resultado se evalúa midiendo la capacidad funcional de los solicitantes de asilo.

57. Con respecto a los médicos, la descripción de la preparación requerida para examinar a las víctimas de tortura se ha mejorado en la última versión del plan de estudios de medicina forense, que data de 2012.

58. Se está revisando la especialización en el campo de la psiquiatría para enfermeros y se impartirán más conocimientos sobre psicopatología y sobre el proceso y los instrumentos de diagnóstico.

Artículo 11 de la Convención

Párrafo 10 de la lista de cuestiones

Sírvanse facilitar información sobre las nuevas normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio y sobre las disposiciones en materia de detención que se hayan introducido desde el examen del último informe periódico. Sírvanse indicar también con qué frecuencia se revisan.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

59. La instrucción básica impartida en la Academia de Policía ha recibido acreditación como formación profesional. Se ha modernizado y modificado radicalmente para que, entre otras cosas, la instrucción teórica y práctica sobre la forma de llevar a cabo interrogatorios y entrevistas se desarrolle en el contexto de la enseñanza temática en el desempeño de la profesión policial. A este respecto, por ejemplo, se aplicarán los conocimientos surgidos de los últimos estudios, en especial la entrevista cognitiva.

Párrafo 11 a) de la lista de cuestiones

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité sobre el uso de la reclusión en régimen de aislamiento (párr. 14), sírvanse facilitar información sobre las disposiciones que sigue tomando el Estado parte para que la imposición del régimen de aislamiento, especialmente durante la prisión preventiva, sea solo una medida de último recurso, se limite al período más breve posible y se aplique bajo una supervisión rigurosa y con la posibilidad de revisión judicial.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 a) de la lista de cuestiones

60. Para limitar la imposición del régimen de aislamiento, especialmente durante la prisión preventiva, el 1 de enero de 2007 entraron en vigor nuevas normas (Ley N° 1561 del

20 de diciembre de 2006 por la que se modifican disposiciones de la Ley de Administración de Justicia).

61. Posteriormente, el Fiscal General distribuyó información y dictó directrices sobre el uso de la reclusión en régimen de aislamiento.

62. Las nuevas normas abordan, en líneas generales, los siguientes temas: duración del aislamiento; un nuevo requisito según el cual todo pedido de prolongación del aislamiento debe presentarse por escrito al tribunal competente, con indicación de los motivos invocados para la prórroga; el requisito de que el Fiscal General debe aprobar todo pedido de prolongación del aislamiento por más de ocho semanas (cuatro semanas, si el recluso es menor de 18 años) antes de presentarlo al tribunal; y la ampliación de la posibilidad de tomar declaración a los testigos antes de los procedimientos principales. El Fiscal General ha vigilado de cerca la imposición del régimen de aislamiento.

63. Trimestralmente, el Fiscal General reúne información de los Comisionados de Policía (*Politidirektøerne*) acerca de todos aquellos casos en los que se impuso aislamiento. A partir de esos datos, se prepara un informe anual para el Ministerio de Justicia sobre la aplicación de este régimen.

64. Como parte de las medidas de mejora general de las tareas de supervisión de la calidad y la legalidad llevadas adelante por la Fiscalía, en febrero de 2012 el Fiscal General modificó el sistema de presentación de informes sobre el uso del aislamiento. Los Comisionados de Policía entregan ahora trimestralmente a los Fiscales Regionales (*Statsadvokaterne*) información estadística sobre los casos en los que se impuso reclusión en aislamiento, de manera que los Fiscales Regionales puedan utilizar la información en la supervisión general de los distritos policiales y fiscales. En un informe anual sobre la garantía de la calidad y la legalidad en las causas penales en los distritos policiales y fiscales presentado al Fiscal General, los Fiscales Regionales dan cuenta de la variación en el número y la duración de los casos en los que se impuso reclusión en régimen de aislamiento, las razones que motivaron estos hechos y las medidas adoptadas para limitar dicho número.

65. El Fiscal General ha desarrollado, en el instrumento existente de información para la gestión, una nueva aplicación electrónica que permite basar los cálculos sobre el uso de la prisión preventiva en datos extraídos directamente de una base de datos electrónicos centralizada perteneciente al Sistema de Evaluación Policial. Se está trabajando para incluir también la información relativa a la reclusión en aislamiento en esta aplicación, que reforzará, según se espera, la capacidad de supervisar la duración y el número de los casos de prisión preventiva y reclusión en aislamiento, y fortalecerá las medidas para limitar la duración de la detención, en especial en aislamiento.

66. Se prevé que, en el futuro, el informe anual del Fiscal General sobre el uso de la reclusión en régimen de aislamiento se fundará en la obtención centralizada de datos electrónicos, como ocurre actualmente con el informe sobre la aplicación de la prisión preventiva.

67. Basándose en la nueva información para la gestión, los informes anuales de los Fiscales Regionales y los casos específicos que le presentan acerca del uso del régimen de aislamiento por más de ocho semanas, el Fiscal General continuará vigilando estrechamente el uso de la reclusión en aislamiento.

Párrafo 11 b) de la lista de cuestiones

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité sobre el uso de la reclusión en régimen de aislamiento (párr. 14), sírvanse facilitar información sobre: Las medidas adoptadas por el Estado parte para atender la preocupación que expresó

el Comité por la imposición del régimen de aislamiento prolongado durante la prisión preventiva, como forma de castigo por infracciones disciplinarias o para controlar algunas categorías de presos convictos, y que también expresaron el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/DNK/CO/5, párr. 11), el CPT (CPT/inf (2008) 26, párrs. 41 y 42) y el Relator Especial (A/HRC/10/44/Add.2, párrs. 44 y 45, 74 y 78 b)).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 b) de la lista de cuestiones

68. Véase la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 a) de la lista de cuestiones.

69. Por otra parte, en 2010 el Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada de Dinamarca (*Kriminalforsorgen*) creó un grupo de trabajo encargado de estudiar nuevas formas de reducir el número de reclusos privados de contacto con sus pares en virtud de los artículos 63 y 64 de la Ley de Ejecución de Penas (*straffuldbyrdelsesloven*).

70. El Grupo de Trabajo concluyó que tal privación debería tener un límite máximo de tres meses. En caso de que, por circunstancias especiales, sea necesario ampliar este plazo, la decisión al respecto compete al Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada. El Grupo de Trabajo también recomendó nuevas formas de evitar que la privación de contacto con los pares se utilice como castigo por infracciones disciplinarias y de procurar que el recluso objeto de esa medida recupere lo antes posible el contacto con los demás.

71. Algunas de las recomendaciones del Grupo de Trabajo requerían la modificación de la Ley de Ejecución de Penas, medida que se ejecutó posteriormente. La enmienda pertinente se aprobó y entró en vigor el 1 de abril de 2012.

Párrafo 11 c) de la lista de cuestiones

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité sobre el uso de la reclusión en régimen de aislamiento (párr. 14), sírvanse facilitar información sobre: Las medidas adoptadas para que la reclusión en régimen de aislamiento de personas menores de 18 años se limite a casos muy excepcionales.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 c) de la lista de cuestiones

72. La Ley N° 1561 del 20 de diciembre de 2006 por la que se modifican disposiciones de la Ley de Administración de Justicia relativas a la reclusión en régimen de aislamiento, que entró en vigor el 1 de enero de 2007, estableció nuevos requisitos para la imposición de aislamiento a menores de 18 años. Además de las condiciones habituales, deben mediar circunstancias excepcionales. Por otra parte, los menores de 18 años no pueden ser reclusos en aislamiento por períodos superiores a las ocho semanas corridas, salvo que sean sospechosos de haber cometido delitos contra la independencia y la seguridad del Estado o contra la Constitución y las autoridades supremas del Estado.

73. Como se desprende del informe adjunto (en danés) del Fiscal General, de fecha 22 de enero de 2014, relativo a la imposición del régimen de aislamiento durante la prisión preventiva en 2012 (anexo A), entre 2001 y 2012 el número de menores de 18 años aislados durante la prisión preventiva osciló entre 0 y 6 por año. Según el informe, en el período de 2009 a 2012 únicamente un menor se encontró en esa situación.

74. Véase, asimismo, la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 a) de la lista de cuestiones.

Párrafo 12 de la lista de cuestiones

En relación con las personas sospechosas de haber cometido delitos contra la independencia y la seguridad del Estado (capítulo 12 del Código Penal) o contra la

Constitución y las autoridades supremas del Estado (capítulo 13 del Código Penal), que pueden permanecer indefinidamente en régimen de aislamiento durante la prisión preventiva, el Comité recomendó al Estado parte que garantizara el respeto del principio de proporcionalidad e impusiera límites estrictos a su uso (párr. 14). Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a la recomendación del Comité.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 de la lista de cuestiones

75. Por regla general, nadie puede ser recluido en régimen de aislamiento durante la prisión preventiva por más de seis meses. Sin embargo, durante la prisión preventiva puede imponerse reclusión en aislamiento por un período más extenso a las personas sospechosas de haber cometido delitos contra la independencia y la seguridad del Estado o contra la Constitución y las autoridades supremas del Estado, o sospechosas de haber infringido los artículos 191 (delitos graves relacionados con drogas) o 237 (homicidio) del Código Penal; véase el artículo 770c 4) de la Ley de Administración de Justicia. La posibilidad de ampliar el aislamiento por más de seis meses solo se concretará cuando se trate de las formas más graves del delito, especialmente en los casos de carácter profesional y muy organizado, con ramificaciones internacionales. En 2012, nadie sufrió reclusión en aislamiento por más de seis meses en virtud del artículo 770c 4) de la Ley de Administración de Justicia.

76. La Ley de Administración de Justicia en general fija límites estrictos al uso de la reclusión en régimen de aislamiento. Además, su artículo 770b 1), apartados 1 a 3), contiene un principio especial de proporcionalidad que debe respetarse al imponer este régimen. El aislamiento así previsto se puede aplicar únicamente si los objetivos fijados no se pueden alcanzar a través de otras medidas menos rigurosas, si la aplicación es proporcional a las circunstancias específicas del caso y si la causa se tramita sin demoras indebidas. Este principio especial complementa el principio normal de proporcionalidad aplicable a la prisión preventiva enunciado en el artículo 762, párrafo 3), de la Ley de Administración de Justicia.

77. Véase, asimismo, la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 a) de la lista de cuestiones.

Párrafo 13 de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado para supervisar el recurso al régimen de aislamiento y los efectos del mismo, así como el resultado de las enmiendas a la Ley de administración de justicia. Sírvanse facilitar los informes anuales presentados por el Fiscal General al Ministro de Justicia sobre el uso del régimen de aislamiento. Además, deberán presentarse datos sobre el número y la duración de los casos de aislamiento registrados desde el último examen.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 de la lista de cuestiones

78. Véase la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 a) de la lista de cuestiones.

79. Véase también el informe adjunto (en danés) del Fiscal General, de fecha 22 de enero de 2014, relativo a la imposición del régimen de aislamiento durante la prisión preventiva en 2012 (anexo A).

80. Del informe surge que, en general, el recurso al régimen de aislamiento disminuyó considerablemente entre 2001 y 2011. Si bien en 2011 el número de casos sufrió un fuerte aumento en comparación con el registrado en 2010, fue el segundo más bajo desde 2001. El incremento observado de 2010 a 2011 puede explicarse por el aumento de determinados tipos de delitos graves y la intensificación de las medidas orientadas a combatir, por

ejemplo, los delitos graves cometidos por bandas organizadas. Por otra parte, cabe señalar que, en vista del uso actual de la reclusión en régimen de aislamiento, incluso unas pocas investigaciones penales de envergadura sobre algunas personas en prisión preventiva pueden afectar notablemente el número total de casos de aislamiento. Desde 2011 hasta 2012, el número de casos en los que se impuso reclusión en régimen de aislamiento se redujo nuevamente y llegó a ser muy similar al registrado en 2010.

81. De acuerdo con el informe, la duración media de la reclusión en aislamiento viene disminuyendo desde 2003.

Párrafo 14 de la lista de cuestiones

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para brindar a los reclusos en detención preventiva y a la espera de juicio en régimen de aislamiento un mayor grado de contacto social que sea significativo desde el punto de vista psicológico (párr. 14). ¿Incluyen dichas medidas, entre otras cosas, un mayor contacto con el personal, el acceso a formación, trabajo y otras actividades, un mayor número de visitas y el acceso a servicios de salud mental?

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 de la lista de cuestiones

82. El Ministerio de Justicia ha dictado normas detalladas sobre el tratamiento de los detenidos, incluidos aquellos a la espera de juicio, privados de contacto con otros reclusos, las que se explican a continuación.

83. A fin de reducir el estrés particular y el riesgo de perturbación de la salud mental relacionados con la privación de contacto con otros reclusos, el personal debe estar siempre alerta para advertir si los reclusos incomunicados durante más de dos semanas necesitan contactarse con el personal o recibir asistencia médica o psiquiátrica. También debe saber que estas necesidades aumentan con la prolongación del período de incomunicación.

84. Por otra parte, a los reclusos a quienes se les haya impuesto incomunicación por más de dos semanas se les debe ofrecer lo siguiente:

- La posibilidad de mantener conversaciones periódicas y prolongadas, por ejemplo, con un capellán, un médico o un psicólogo;
- Televisión gratuita;
- Acceso especial a formación, trabajo y otras actividades aprobadas que pueden contribuir a reducir el estrés particular y el riesgo de perturbación de la salud mental asociados a la privación de contacto con otros reclusos.

85. Las precauciones y los beneficios mencionados también se aplican a los detenidos a la espera de juicio en régimen de aislamiento por orden judicial.

86. Con respecto a los reclusos que han permanecido incomunicados por más de dos semanas, el personal debe determinar en especial si pueden aplicárseles, siempre atendiendo a consideraciones vinculadas al orden y la seguridad, medidas menos rigurosas que contemplen, por ejemplo:

- a) La posibilidad de relacionarse con un recluso o más en la celda o en el transcurso de los ejercicios al aire libre;
- b) La posibilidad de trabajar junto con otros reclusos;
- c) La participación en actividades recreativas junto con un recluso o más o con miembros del personal.

87. En abril de 2012, el Ministerio de Justicia estableció nuevas normas sobre la privación de contacto con los pares (en adelante, "el mandato de 2012").
88. En el mandato de 2012 se dispone que los beneficios mencionados ofrecidos a los reclusos a quienes se ha privado de contacto con sus pares por períodos prolongados también deben ofrecerse a los presos alojados en pabellones de seguridad especial que cumplen su pena en condiciones similares a las de aquellos.
89. Además, la privación del contacto con otros reclusos solo puede imponerse por un máximo de tres meses. Si, en circunstancias especiales, es necesario ampliar este período, compete al Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada decidir al respecto.
90. Conforme a lo dispuesto en el mandato de 2012, cuando privan a un recluso del contacto con sus pares por dos semanas, las cárceles deben informar del hecho al Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada.
91. A partir de entonces, las cárceles deben informar semanalmente al Servicio si la incomunicación se mantiene.
92. La decisión de privar a un recluso del contacto con sus pares se debe reconsiderar al menos una vez por semana. Las cárceles deben preparar y actualizar regularmente planes de reintegración de los reclusos en la comunidad penitenciaria.
93. Las normas imponen, además, otros requisitos relativos al trato que se debe dispensar a los reclusos a quienes excepcionalmente se ha privado del contacto con sus pares por más de tres meses. Los reclusos se alojarán en celdas especialmente equipadas y gozarán de un derecho más amplio a recibir visitas; asimismo, se estudiará la posibilidad de permitirles el uso gratuito de computadoras en sus celdas, si ello resulta compatible con el orden y la seguridad de la cárcel.
94. A los reclusos mayores de 18 años a quienes excepcionalmente se hubiera privado del contacto con sus pares por más de seis meses se les ofrecerá, además, la posibilidad de participar durante tres horas diarias, como mínimo, en actividades con otros presos o con miembros del personal. Cuando se trate de reclusos menores de 18 años, esta posibilidad se les ofrecerá tras un período de cuatro semanas.

Párrafo 15 de la lista de cuestiones

Segue preocupando al Relator Especial la práctica de no separar a las mujeres de los hombres en las cárceles y, a este respecto, instó al Estado parte a que se asegurara de que la cohabitación mixta fuera siempre voluntaria y de que se establecieran salvaguardias adecuadas para la protección de las mujeres y se supervisara continuamente su aplicación (A/HRC/10/44/Add.2, párrs. 58 a 63, 73 y 78 e)). Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas en respuesta a estas recomendaciones.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 de la lista de cuestiones

95. En Dinamarca no hay cárceles destinadas exclusivamente a las mujeres. Hay cuatro correccionales en los que se suele alojar a las reclusas; dos instituciones de alta seguridad (Herstedvester y la Cárcel Nacional de Ringe) y dos instituciones de baja seguridad (la Cárcel Nacional de Horsørød y la Cárcel Nacional de Møgelkær). Algunas reclusas también pueden cumplir su condena en las cárceles de Copenhague y otros centros de prisión preventiva. Las mujeres pueden quedar en custodia a la espera de juicio en cualquiera de los centros de preventivos.
96. De acuerdo con el artículo 33, párrafo 4), de la Ley de Ejecución de Penas, la pena de cárcel se cumple sin contacto con reclusos del sexo opuesto, salvo la interacción que

haya durante las horas de trabajo, si los reclusos así lo quieren y las circunstancias lo permiten. En la práctica, el factor decisivo al ubicar a los reclusos es su deseo de cumplir la pena junto con miembros del mismo género o en una unidad mixta. Las cuatro cárceles mencionadas tienen una unidad o un pabellón para mujeres. En determinados casos y tras una consideración detenida, un varón puede ser recluido en la unidad de mujeres de la Cárcel Nacional de Ringe, que dispone, al igual que las dos cárceles de baja seguridad, de unidades mixtas.

97. Por norma, las reclusas gozan de las mismas oportunidades de empleo que los reclusos, y la mayoría de ellas trabajan y estudian con sus pares varones. Sin embargo, las dos cárceles de alta seguridad y una institución de baja seguridad (la Cárcel Nacional de Møgelkær) ofrecen oportunidades laborales únicamente a las mujeres. En todos los establecimientos penitenciarios se desarrollan, en distinta medida, actividades recreativas dirigidas específicamente a la población femenina.

98. En 2011, la profesora asociada Charlotte Mathiassen señaló, en un informe sobre investigaciones relativas a las condiciones de vida de las reclusas, varios problemas surgidos en las cárceles de población mixta. El Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada dio el alerta a todas las cárceles con poblaciones de ambos sexos y les pidió que estudiaran las formas de subsanar las dificultades indicadas en las conclusiones del informe.

99. En 2011 y 2012 también se introdujo un programa de tratamiento desarrollado específicamente para la mujer. Por último, el Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada creó un comité para que continuara examinando el asunto y proporcionara recomendaciones sobre las condiciones de vida de las reclusas en Dinamarca.

100. En septiembre de 2011, el comité recomendó a Dinamarca que abandonara la práctica actual de la cohabitación de poblaciones mixtas para establecer una cárcel exclusivamente para mujeres. Si bien este consejo no se llevó a la práctica, el Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada recientemente construyó y renovó instalaciones destinadas al trabajo, la educación y la recreación en la Cárcel Nacional de Møgelkær para mujeres que no desean cumplir su condena con reclusos de sexo masculino.

101. Con respecto a Groenlandia y los problemas experimentados anteriormente para garantizar que la cohabitación mixta fuera siempre voluntaria, cabe mencionar que en 2012 se decidió separar a las reclusas de los reclusos, y se creó una unidad para mujeres.

102. Asimismo, se contrató a un nuevo empleado para que organizara y facilitara actividades ocupacionales y recreativas orientadas exclusivamente a las reclusas. En circunstancias especiales, cuando la política de separación sea claramente contraria a los intereses de una reclusa, esta podrá trabajar junto a los varones reclusos.

103. En cuanto a las cárceles de Copenhague, todavía se aloja en la unidad de mujeres a reclusos de sexo masculino cuando las circunstancias lo exigen, pero, por norma, se selecciona a quienes van a ser colocados allí.

Párrafo 16 de la lista de cuestiones

En relación con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para resolver el problema de los períodos de espera injustificadamente largos en los centros de asilo (párr. 17). Sírvanse informar al Comité de si existen, entre otras cosas, actividades educativas y recreativas, así como servicios sociales y de salud adecuados, para los niños y adultos que viven en los centros de asilo.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones

104. En los últimos años se han asignado mayores recursos para reducir el tiempo de examen de las solicitudes de asilo, las cuales, en la mayoría de los casos, se resuelven ahora en menos de un año, tanto en el Servicio de Inmigración como en la Junta de Apelaciones de los Refugiados.

105. En 2012 se celebró, entre el Gobierno y los partidos políticos Enhedslisten (Alianza Roja y Verde) y Alianza Liberal, un acuerdo político que tenía entre sus objetivos principales implantar un sistema de asilo más humano, por ejemplo, reduciendo en un 50% el tiempo de tramitación de los casos. Como resultado del acuerdo, el 2 mayo de 2013 entró en vigor la Ley N° 430 del 1 mayo de 2013, que contenía enmiendas de la Ley de Extranjería encaminadas a introducir mejoras para los solicitantes de asilo.

106. Gracias al acuerdo político, los solicitantes que hayan residido en Dinamarca durante seis meses a partir de la fecha en que hubieran entregado la solicitud de asilo a las autoridades de inmigración danesas tienen, en determinadas condiciones, la opción de alojarse fuera de los centros de asilo (véase el artículo 42k 1) y 42l 1) de la Ley de Extranjería).

107. Asimismo, ahora se otorga a los solicitantes la posibilidad de buscar trabajo y empleo ordinarios fuera de los centros de asilo (véase el artículo 14a 1) de la Ley de Extranjería).

108. Para tener derecho a alojamiento y empleo fuera del centro de asilo, los solicitantes deben reunir determinados criterios.

109. A las familias con niños cuya solicitud de asilo hubiera sido rechazada se les pueden ofrecer ahora viviendas particulares 12 meses después del rechazo (véase el artículo 42a 8) de la Ley de Extranjería); anteriormente, el plazo era de 18 meses. Mientras viven en los centros de asilo, estos grupos familiares cuentan con dos habitaciones para disponer de más espacio y privacidad.

110. En general, los solicitantes de asilo pueden acceder a educación de diversa índole, están obligados a ayudar en las tareas cotidianas del centro y pueden participar en actividades internas o externas (fuera de los centros) o en trabajos voluntarios de cualquier tipo.

111. Los niños solicitantes de asilo, incluidos aquellos cuya solicitud hubiera sido rechazada, reciben educación conforme a su situación individual (véase el artículo 42g 1) de la Ley de Extranjería).

112. La oferta de instrucción mejoró con las enmiendas de 2013. Gracias a ello, ahora las clases de idioma danés se complementan con las de idioma inglés (véase el artículo 42f 2) de la Ley de Extranjería), y la orientación relativa al mercado laboral, las posibilidades de conseguir vivienda y el sistema educativo de Dinamarca forma parte de un curso obligatorio (véase el artículo 42f 1) de la Ley de Extranjería). Los solicitantes de asilo que participan en un programa de educación para jóvenes tienen acceso a pasantías rentadas (véase el artículo 42g 2) de la Ley de Extranjería).

113. En 2013 se creó un programa por el cual los interesados ajenos al sistema de alojamiento pueden solicitar financiamiento para proyectos destinados a reforzar las actividades de educación y capacitación para los solicitantes de asilo en el sistema de alojamiento danés.

114. El Gobierno asignó 10,2 millones de coronas danesas (aproximadamente 1,4 millones de euros) al programa, para un período de prueba de dos años.

115. No se establece distinción alguna entre los niños solicitantes de asilo y otros niños que residen en Dinamarca respecto del derecho a recibir tratamiento médico. Los solicitantes de asilo adultos tienen derecho a servicios gratuitos de atención de salud, si el tratamiento en cuestión es necesario, urgente, paliativo o calmante. Por otra parte, el personal de salud de los centros de alojamiento puede dispensar diversos tratamientos.

Artículos 12, 13 y 14 de la Convención

Párrafo 17 de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información, con inclusión de datos estadísticos, sobre el número de denuncias de tortura y malos tratos presentadas desde el informe anterior, su investigación y enjuiciamiento, y los resultados de las actuaciones, tanto a nivel penal como disciplinario. Esta información debe presentarse desglosada por sexo, edad y origen étnico de la víctima.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones

116. Hasta el 1 de enero de 2012, las denuncias contra la Policía eran tramitadas por el Fiscal General. Desde esa fecha, las tramita la Autoridad Independiente de Denuncias contra la Policía (*Den Uafhængige Politiklagemyndighed*). Véase también la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones.

117. Según el Fiscal General y dicha Autoridad, no es posible proporcionar el número exacto de denuncias referidas específicamente a la tortura o los malos tratos por parte de agentes de policía. Para hacerlo, habría que revisar manualmente todas las denuncias, ya que en la legislación penal nacional no hay disposiciones específicas sobre los conceptos de tortura o malos tratos, como se explicó en la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones. Por consiguiente, tampoco es posible suministrar el número de casos desglosados por sexo, edad y origen étnico de la víctima.

118. Sin embargo, véase a este respecto el cuadro relativo a denuncias por mala conducta policial y causas penales contra agentes de policía (anexo B).

119. Cabe señalar que el Gobierno no conoce ningún caso de agentes de policía acusados de tortura o malos tratos como circunstancia agravante, en virtud del artículo 157a del Código Penal de Dinamarca.

120. Con referencia a las denuncias por tortura o malos tratos por parte del personal penitenciario, véase el cuadro adjunto relativo a las denuncias por estos motivos presentadas desde el informe anterior, cuadro que se basa en casos del mismo tipo que los mencionados en relación con el quinto informe periódico de Dinamarca (anexo C). A este respecto, se debe señalar que, por limitaciones de tiempo y recursos, no ha sido posible revisar manualmente todas las denuncias presentadas por reclusos desde 2005. Para seleccionar los casos mencionados se ha recurrido en parte a la memoria y en parte a búsquedas electrónicas en documentos de Word que fueron preparados por los empleados durante el período pertinente y contenían ciertas palabras clave indicativas de potencial pertinencia. Los casos seleccionados se estudiaron con más detalle. En la respuesta a esta pregunta también se ha tomado en cuenta que los casos más investigados han sido aquellos en los que el denunciante declaró con contundencia o con determinados argumentos que se habían cometido actos de tortura o malos tratos. También se incluyeron casos que, por su naturaleza, el Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada consideró pertinentes para la respuesta, aun cuando el denunciante no hubiera alegado que se habían cometido tales actos. Por último, cabe mencionar que no ha sido posible encontrar información sobre el origen étnico de los reclusos, ya que ese dato no se registra. Se consigna, en cambio, su ciudadanía.

Párrafo 18 de la lista de cuestiones

A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar un sistema de tramitación de denuncias rápido, imparcial y eficaz que permita investigar todas las denuncias de violaciones cometidas por agentes del orden, en particular cuando una persona muere o resulta gravemente herida tras un contacto con agentes del orden, particularmente mientras se encuentra detenida (párrs. 15 y 16). A ese respecto, sírvanse facilitar información sobre el estado y los resultados del examen y la evaluación del actual sistema de tramitación de denuncias contra la policía y la incoación de procesos penales contra agentes de policía. Durante la investigación de los casos de tortura y malos tratos *prima facie*, ¿se suspende o reasigna por norma a todos los sospechosos?

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones

121. El 11 de octubre de 2006, el Ministerio de Justicia creó un comité de composición amplia encargado de examinar y evaluar el sistema vigente de tramitación de denuncias contra la Policía y de causas penales contra agentes policiales, que presentó su informe en abril de 2009.

122. El comité llegó a la conclusión de que el sistema vigente de tramitación de denuncias contra la Policía funcionaba bien, aunque era importante, en vista de las críticas que el mecanismo recibía, promover la confianza en el sistema, tanto entre el público como en el seno de la fuerza policial.

123. A partir de las conclusiones del comité, el 21 de abril de 2010 se sancionó una enmienda de la Ley de Administración de Justicia por la que se creaba, el 1 enero de 2012, un órgano independiente: la Autoridad Independiente de Denuncias contra la Policía, encargada de la tarea de tramitar denuncias sobre la conducta del personal policial e investigar los delitos penales cometidos por personal policial en el ejercicio de sus funciones y los casos de muerte o lesiones de personas bajo custodia policial.

124. La Autoridad Independiente está encabezada por un Consejo de Denuncias contra la Policía (*Politiklageråd*), conformado por un juez de un tribunal superior, que funge como presidente, un abogado proveniente de la práctica privada, un profesor de leyes y dos representantes del público en general.

125. El nuevo órgano independiente ha asumido, en relación con los casos mencionados, las funciones que cumplían los Fiscales Regionales, es decir que, desde el 1 enero de 2012, un solo órgano tramita las denuncias contra la Policía y las causas penales contra agentes policiales, lo que garantiza que todos los casos se manejen de la misma forma, independientemente del distrito policial al que pertenezcan los agentes en cuestión.

126. Por lo general, la Autoridad Independiente maneja todos los aspectos de las indagaciones e investigaciones y, por consiguiente, la Policía tiene una participación muy limitada en la tramitación de estos casos. No obstante, los propios miembros de la fuerza policial pueden ocuparse de asuntos urgentes vinculados a tales indagaciones e investigaciones. Además, la Autoridad Independiente puede pedir a la Policía Nacional que la ayude en sus investigaciones.

127. Todavía compete a los Fiscales Regionales o al Fiscal General decidir si se va a acusar formalmente al personal policial involucrado. La razón es que la demanda penal contra agentes de policía debe ajustarse a las mismas directrices que las demandas contra las demás personas. Por ello, la decisión de acusar formalmente a un agente de policía debe ser adoptada por autoridades con amplios conocimientos y experiencia en materia de tramitación de causas penales.

128. La enmienda de la Ley de Administración de Justicia sobre el nuevo sistema de tramitación de denuncias vinculadas a la conducta del personal policial también introdujo varias disposiciones referentes a la tramitación práctica de los casos. Según estas normas, la Autoridad Independiente debe decidir los casos sobre la conducta de los agentes de policía en un plazo razonable. Si no ha tomado una decisión dentro de los seis meses de recibida la denuncia, debe informar por escrito al denunciante el motivo de la demora e indicarle la fecha prevista de la decisión.

129. Cuando se trate de denuncias penales contra agentes de policía, la Autoridad Independiente debe informar, a la víctima, el agente de policía en cuestión y otras personas que corresponda, si no se ha adoptado una decisión dentro de los 12 meses.

130. En los dos tipos de casos, la Autoridad Independiente debe informar, entre otros, al denunciante, la víctima y el agente de policía en cuestión, también dentro de los seis meses, si el caso aún no se ha decidido.

131. Como se mencionó en la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones, la Autoridad Independiente no conoce ningún caso que indujera a analizar la posibilidad de aplicar el artículo 157a del Código Penal. Por ello, no hay fundamentos para responder si, durante la investigación de los casos de tortura y malos tratos *prima facie*, se suspende o reasigna por norma a todos los sospechosos.

Párrafo 19 de la lista de cuestiones

En relación con la recomendación del Comité, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que las víctimas de malos tratos a manos de la policía obtengan reparación y una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación, de conformidad con el artículo 14 de la Convención (párr. 15). Sírvanse facilitar datos sobre el número de solicitudes de indemnización recibidas, cuántas fueron aceptadas, el importe de la indemnización según la sentencia y el importe efectivamente pagado.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones

132. El capítulo 93a de la Ley de Administración de Justicia contiene varias disposiciones sobre la indemnización que corresponde, por ejemplo, a quienes hayan sido objeto de una acusación penal injusta. En ellas se ha simplificado el procedimiento que permite, a las personas damnificadas de este modo, obtener más fácilmente una indemnización. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1020, párrafo 1), de la Ley de Administración de Justicia, este procedimiento simplificado también se aplica a los casos en los que una persona haya muerto o haya sufrido lesiones graves como resultado de la actuación de miembros de la Policía o mientras se hallaba bajo custodia policial. Ello implica que el demandante podrá interponer fácilmente una demanda de indemnización ante los tribunales y conseguir los servicios de un abogado que lo represente.

133. No es posible suministrar el número de solicitudes de indemnización recibidas y aceptadas, el importe de la indemnización según la sentencia y el importe efectivamente pagado, ya que, para hacerlo, sería necesario revisar manualmente todos los casos que involucren solicitudes de indemnización. El número de muertes durante la privación de libertad figura en el cuadro adjunto mencionado en la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones, que se recomienda consultar (anexo B).

Artículo 16 de la Convención

Párrafo 20 a) de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres. ¿Incluyen dichas medidas la adopción de una política de coordinación y una ley específica sobre la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, tal como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/DEN/CO/7, párr. 30)?

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 20 a) de la lista de cuestiones

134. Desde 2002 se han instrumentado tres planes de acción destinados a prevenir y combatir la violencia en las relaciones íntimas, y orientados especialmente a las víctimas de sexo femenino. Un grupo de trabajo compuesto por representantes de varios ministerios ejecutó los tres planes, con el objeto de asegurar la coordinación eficaz de las medidas en los ámbitos pertinentes. En el plan de acción que abarcó el período de 2010 a 2013 participaron el Ministerio de Igualdad de Género y Asuntos Eclesiásticos, el Ministerio de Salud y Prevención, el Ministerio de Asuntos Sociales e Integración, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Infancia y Educación. El primero de ellos dirigió la aplicación del plan, centrada en el apoyo a las víctimas, el tratamiento de los autores de los delitos, la capacitación de profesionales, y la recopilación y la difusión de conocimientos.

135. El grupo de trabajo interministerial ha publicado informes anuales sobre el progreso de la aplicación de los planes de acción.

136. Se ha asignado un total de 36 millones de coronas danesas del presupuesto nacional para un nuevo plan de acción contra la violencia en la familia y las relaciones íntimas para el período de 2014 a 2017, que tiene como ejes una mejor prevención de la violencia en las citas de pareja, el respaldo a las víctimas de sexo masculino y otras formas de violencia que no se habían abordado antes, así como el debate y la concienciación del público sobre la violencia en las relaciones íntimas. El plan de acción se puso en marcha a principios de julio de 2014 y será ejecutado por el Ministerio de la Infancia, Igualdad de Género, Integración y Asuntos Sociales, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Prevención.

137. Dinamarca ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, y ha sido parte en este instrumento desde su entrada en vigor el 1 de agosto de 2014.

Párrafo 20 b) de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información sobre los efectos y la eficacia de estas medidas, particularmente la Ley N° 517 del 6 de junio de 2007, la Directiva de 2008 sobre la investigación de asuntos relacionados con la pareja y el apoyo a las víctimas, las directivas relativas a los asesinatos por cuestiones de honor y el "Plan de acción para combatir la violencia doméstica del hombre contra la mujer y los niños para el período 2005-2008".

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 20 b) de la lista de cuestiones

138. En las evaluaciones externas independientes de los planes de acción se ha concluido que estos han tenido un efecto positivo, es decir, que han contribuido a despertar la conciencia de las mujeres golpeadas acerca de sus derechos, difundir entre las víctimas la existencia de servicios de ayuda y respaldo, aumentar el número de varones autores del delitos que reciben tratamiento y ampliar los conocimientos de los profesionales en general acerca de la violencia en las relaciones íntimas. Por otra parte, la evaluación independiente

del último plan de acción muestra que las autoridades y ONG consideran que la estructura institucional conformada por un grupo de trabajo interministerial es importante y satisfactoria. También señala la necesidad de preparar un nuevo plan de acción que ayude a elaborar nuevos métodos y generar nuevos conocimientos, para contribuir de este modo al avance de los servicios permanentes en el terreno.

139. Los planes de acción han complementado convenientemente esos servicios, al despertar conciencia y contribuir a mejorar la cooperación intersectorial.

Párrafo 20 c) de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información sobre la naturaleza y el alcance de la violencia contra la mujer en Dinamarca, particularmente información sobre la recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra la mujer por una oficina nacional de estadística o mediante una encuesta general de población.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 20 c) de la lista de cuestiones

140. En 2004, el Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer y el Instituto Nacional de Salud Pública (*Statens Institut for Folkesundhed*) llevaron a cabo una encuesta en la que se llegó a la conclusión de que, en 2000, aproximadamente 42.000 mujeres (el 2,4%) habían sido víctimas de violencia física en las relaciones íntimas.

141. En 2012, el Instituto Nacional de Salud Pública realizó otra encuesta, cuyos resultados le permitieron concluir que, en 2005, unas 33.000 mujeres (el 1,8%) habían sufrido violencia física en las relaciones íntimas y que esa cifra había disminuido a 29.000 aproximadamente (el 1,5%) en 2010.

142. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) efectuó, en toda la Unión Europea, una encuesta sobre la violencia contra la mujer (<http://fra.europa.eu/en/publication/2014/vaw-survey-main-results>). Se basó en entrevistas con 42.000 mujeres de distintos países de la Unión Europea a quienes se les preguntó acerca de sus experiencias de violencia física, sexual y psicológica, incluidos incidentes de violencia infligida por sus parejas ("violencia doméstica"). La encuesta arrojó un gran número de conclusiones, por ejemplo, que entre el 30% y el 39% de las mujeres danesas han sufrido violencia física y/o sexual a manos de sus parejas desde la edad de 15 años, mientras que, para este indicador, el promedio de la Unión Europea se ubicaba en el 28%.

Párrafo 21 de la lista de cuestiones

El Relator Especial expresó grave preocupación por el elevado número de agresiones y delitos sexuales contra las mujeres en Groenlandia (A/HRC/10/44/Add.2, párr. 54). Sírvanse proporcionar datos e información sobre las leyes y medidas existentes en Groenlandia y en las Islas Feroe para proteger a las mujeres víctimas de la violencia, incluida la violencia doméstica. Sírvanse informar al Comité acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno Autónomo para desarrollar y aplicar un plan de acción contra la violencia doméstica que disponga de los recursos adecuados. A este respecto, sírvanse facilitar más información sobre la aplicación de la "Estrategia nacional para la prevención de las violaciones, el acoso sexual y las agresiones" y la medida en que ha contribuido a reducir los casos de violencia contra las mujeres.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 de la lista de cuestiones

143. En el párrafo 21 de la lista de cuestiones se menciona el párrafo 54 del informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes relativo a la visita que efectuó a Dinamarca entre el 2 y el 9 de mayo de 2008

(A/HRC/10/44/Add.2). Dado que dicho párrafo aborda únicamente la situación en Groenlandia, se presupone que la información solicitada se refiere solo a Groenlandia.

144. El Gobierno de Groenlandia considera que la violencia contra la mujer es inaceptable y refleja la falta de igualdad y respeto entre hombres y mujeres.

145. Según el Código Penal de Groenlandia, los actos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, pueden constituir violaciones de las disposiciones generales relativas, por ejemplo, a la violencia u otros delitos contra las personas o la libertad personal. El Código Penal también contiene una disposición especial sobre el incumplimiento de las órdenes de alejamiento.

146. Además, la legislación contiene normas generales referentes, por ejemplo, a la indemnización a las víctimas de delitos.

147. Conforme a la encuesta de población de Groenlandia de 2005-2010, se estima que aproximadamente el 62,4% de las mujeres groenlandesas mayores de 17 años ha sufrido violencia o amenazas graves de violencia una o más veces en su vida. El porcentaje estimado de hombres que han experimentado lo mismo es del 56,6%.

148. Una proporción considerablemente mayor de mujeres (65,2%) que de hombres (8,7%) refirió que los infractores eran o habían sido sus parejas. El grupo etario de 18 a 24 años se diferencia de los grupos de más edad por estar menos expuesto a la violencia de pareja. El 48,6% de los integrantes de este grupo señaló que los infractores eran o habían sido sus parejas.

149. Una encuesta reciente sobre adolescentes permite estimar que el 38% de los jóvenes de 15 y 16 años fue testigo de actos de violencia contra su madre. En total, el 7% presencié actos violentos contra su padre y el 10%, contra sus hermanos o hermanas.

150. El Gobierno de Groenlandia ha formulado una estrategia y un plan de acción nacionales contra la violencia para el período de 2014 a 2017, que comprenden 31 actividades dirigidas principalmente a combatir la violencia doméstica, incluida la violencia sexual, entre las que se encuentran enmiendas legislativas, campañas y refuerzo psicosocial. Las actividades del plan de acción se centran en la prevención, con cuatro objetivos principales: a) apoyar a la víctima; b) romper el círculo de violencia; c) mejorar la preparación de los profesionales; y d) promover el conocimiento y la información sobre la violencia. El Parlamento de Groenlandia aprobó el plan en su período de sesiones del otoño de 2013.

151. Se han preparado campañas dirigidas a los profesionales que trabajan con víctimas de violencia y, además, en 2013 y 2014 se lanzaron otras orientadas a los adolescentes. Algunas ONG groenlandesas participan en campañas contra la violencia doméstica.

152. Con respecto al acoso sexual, el Gobierno ha preparado una nueva ley sobre igualdad de género en la que se compilan las dos leyes existentes acerca del tema y se incluyen disposiciones más explícitas sobre el acoso sexual y el acoso en razón del género.

153. En 2013, había en Groenlandia siete refugios para mujeres y sus hijos, financiados en partes iguales por el gobierno y las municipalidades. Se han organizado cursos y otras iniciativas similares para impartir capacitación e instrucción a los empleados. La Unión de Refugios de Groenlandia recibe una subvención anual del Tesoro.

Párrafo 22 de la lista de cuestiones

Sírvanse facilitar datos sobre la magnitud de la trata de mujeres desde y hacia Dinamarca, y en tránsito por el país, desde el examen del informe anterior, así como el número de enjuiciamientos y condenas de culpables de esa trata. Sírvanse además proporcionar información sobre la composición y la labor del grupo de trabajo

interministerial sobre la trata y del Centro para la Trata de Personas, y sobre la composición de los grupos regionales y nacionales de referencia. Además, deberá proporcionarse información sobre la aplicación del "Plan de acción 2007-2010 para combatir la trata de personas" y la medida en que ha contribuido a reducir los casos de trata.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 22 de la lista de cuestiones

154. En lo que respecta a la trata, Dinamarca es fundamentalmente un país de destino. Entre 2007 y mediados de 2013, las autoridades danesas identificaron a 297 personas como víctimas de este delito (de las cuales siete eran menores de 18 años)². La enorme mayoría eran mujeres objeto de la trata con fines de prostitución, pero se observa un aumento del número de víctimas de sexo masculino que son objeto de explotación laboral.

155. Según la Policía Nacional de Dinamarca (*Rigspolitiet*) y el Fiscal General, la cantidad de casos denunciados, cargos preliminares, cargos/imputaciones y fallos condenatorios en relación con el artículo 262a del Código Penal de Dinamarca desde 2010 hasta 2013 es la siguiente:

	2010	2011	2012	2013
Número de denuncias por violación del artículo 262a del Código Penal de Dinamarca.	12	14	9	8
Número de cargos preliminares por violación del artículo 262a. Téngase en cuenta que puede haber más de un cargo preliminar por persona.	13	13	9	20
Número de cargos/imputaciones por violación del artículo 262a. Téngase en cuenta que puede haber más de un cargo/imputación por persona.	21	13	21	18
Número de condenados por la trata de personas	10	5	2	4

156. Con el propósito de crear un foro de cooperación entre las numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que intervienen en esta esfera, el Centro Danés contra la Trata de Personas (*Center mod Menneskehandel*) ha establecido el denominado "mecanismo de remisión", que consiste en un sistema de facilitación de la cooperación y el diálogo que contribuye a asegurar un procedimiento nacional cohesivo y continuo para identificar y apoyar a las víctimas potenciales del delito de trata. El mecanismo está organizado de manera de representar a todo el país y a todas las autoridades pertinentes. Los grupos de remisión regionales informan a un grupo de remisión nacional el cual, a su vez, informa a un Grupo de Trabajo interdepartamental, compuesto por representantes de todos los ministerios participantes (Ministerio de la Infancia, Igualdad de Género, Integración y Asuntos Sociales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia, Ministerio de Tributación y Ministerio de Salud).

157. El Centro Danés contra la Trata de Personas depende de la Junta Nacional de Servicios Sociales (*Socialstyrelsen*) del Ministerio de la Infancia, Igualdad de Género, Integración y Asuntos Sociales, y recibe financiamiento en virtud del Plan de Acción Nacional de Dinamarca, cuya ejecución está coordinando ese Ministerio. El Centro coordina las medidas sociales orientadas a las víctimas y es responsable de reunir y

² Todos los datos estadísticos se basan en información suministrada por el Centro Danés contra la Trata de Personas.

divulgar conocimientos acerca de la trata. Además, está encargado de evaluar si las personas con residencia legal en Dinamarca son víctimas de trata.

158. Los grupos de remisión regionales y nacionales están compuestos por representantes del Centro Danés contra la Trata de Personas, la Junta Nacional de Servicios Sociales, el Ministerio de la Infancia, Igualdad de Género, Integración y Asuntos Sociales, el Centro Nacional de Investigaciones de la Policía Nacional (*Nacionalt Efterforskningscenter*), el Departamento Nacional de Policía de Extranjería (*Nacionalt Udlændingecenter*), la Policía, el Servicio de Inmigración, el Fiscal General, determinados ministerios y municipalidades, y ONG con experiencia en la lucha contra la trata de seres humanos. Para combatir la trata con fines de trabajo forzoso, en los últimos años se amplió la composición del mecanismo de remisión con miembros de entidades tales como las autoridades tributarias danesas, la Autoridad Danesa de Supervisión del Ambiente Laboral (*Arbejdstilsynet*) y los sindicatos.

159. Como resultado de los tres planes de acción nacionales consecutivos implementados ininterrumpidamente desde 2002 y la creación del Centro Danés contra la Trata de Personas, se ha desarrollado un eficaz sistema institucional y se han llevado a la práctica diversas actividades de lucha contra la trata. El plan en curso vence a fines de 2014, pero será reemplazado por el nuevo Plan de Acción Nacional 2015-2018 para Combatir la Trata de Personas, que entrará en vigor el 1 enero de 2015.

160. El plan de acción en curso tiene como ejes la prevención de la trata en Dinamarca y a nivel internacional; la identificación y la protección de las víctimas; y el enjuiciamiento de los traficantes. La colaboración entre los distintos interesados en combatir la trata es, como se describió más arriba, parte integral del plan de acción nacional.

161. La creación del mecanismo nacional de remisión se halla en consonancia con las mejores prácticas internacionales. Del mismo modo, el grupo de trabajo interministerial y los grupos de remisión regionales contribuyen a coordinar eficazmente las tareas, difundir conocimientos y potenciar la capacidad de acción de las organizaciones participantes.

162. De acuerdo con la última evaluación externa realizada en 2010, los esfuerzos por combatir la trata se han caracterizado por el aporte común, coordinado y denodado de numerosas partes interesadas, entre ellos las organizaciones sociales y la Policía. La evaluación también muestra que se ha procurado capacitar a los colaboradores pertinentes y enseñarles a reconocer los indicios de trata para que se comuniquen con la línea telefónica de urgencia del Centro Danés contra la Trata de Personas en cuanto sospechen que una persona es víctima de este delito.

163. En estos momentos, el Plan de Acción Nacional para Combatir la Trata de Personas que se halla en vigor es objeto de una evaluación externa cuya finalización está prevista para el segundo semestre de 2014.

Párrafo 23 de la lista de cuestiones

El Relator Especial temía que los esfuerzos del Gobierno por combatir la trata estuvieran menos dirigidos a rehabilitar a las víctimas que a repatriarlas a sus países de origen (A/HRC/10/44/Add.2, párrs. 57 y 76). Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte respecto de esta cuestión.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 23 de la lista de cuestiones

164. Las víctimas de trata se consideran vulnerables, por lo que se les ofrece una amplia variedad de formas de ayuda y asistencia. Las que son extranjeras pueden solicitar un permiso de residencia con arreglo a las normas generales de la Ley de Extranjería. Por otra parte, las víctimas que carecen de sustento legal para permanecer en Dinamarca están cubiertas por las normas especiales de esa Ley, que tienen por objeto prestarles asistencia

para ayudarlas a recuperarse y fortalecerse mentalmente para que puedan escapar de la influencia de los traficantes y comenzar una nueva vida sin temor a la trata. La ayuda y la asistencia se proporcionan con independencia de que la víctima en cuestión coopere con las fuerzas del orden.

165. Según lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 14), de la Ley de Extranjería, se concede un período de recuperación y reflexión de 30 días a las presuntas víctimas de trata que no tengan permiso para permanecer en Dinamarca y, por lo tanto, deban abandonar el país.

166. Asimismo, como resultado de la legislación sancionada en mayo de 2013 que se comenta más adelante, el período de reflexión puede prolongarse hasta llegar a un total de 120 días si ello resulta apropiado por circunstancias especiales o si el extranjero acepta el ofrecimiento de un "retorno preparado" y coopera en su planificación. El retorno preparado es un programa de reintegración y repatriación planificado individualmente que tiene como finalidad dar a las víctimas que deben abandonar Dinamarca la posibilidad de un nuevo comienzo al regresar a sus países de origen, para reducir al mínimo el riesgo de que puedan volver a ser objeto de trata. Se consideran circunstancias especiales, por ejemplo, las razones médicas o el hecho de que se necesite la asistencia del extranjero por un período más breve durante las investigaciones o los procedimientos penales.

167. Durante el período de reflexión, se ofrece asistencia a las presuntas víctimas para ayudarlas a recuperarse y escapar de la influencia de los traficantes. Además de los ofrecimientos de asistencia para la vivienda y de ayuda médica y psicológica que se efectúan a todos los solicitantes de asilo o los inmigrantes ilegales que están respaldados por el Servicio de Inmigración, las presuntas víctimas de la trata gozan de amplio acceso a los refugios y reciben una importante ayuda médica, psicológica y sociopedagógica.

168. En la plataforma del Gobierno danés para el período que se inicia en 2011, se enuncia que las autoridades trabajarán para que las víctimas de trata reciban mejor protección en Dinamarca. Para llevar este compromiso a la práctica, en mayo de 2013 entró en vigor una enmienda de la Ley de Extranjería (Ley N° 432 del 1 mayo de 2013), mediante la cual se amplió hasta los 120 días el período de reflexión prolongado y se introdujo una disposición específica que permite conceder un permiso de residencia temporal en aquellos casos en los que un extranjero preste asistencia en una investigación o un procedimiento penal. La nueva disposición aclara esta opción. Al extranjero que posea tal permiso de residencia temporal se le puede otorgar un permiso de trabajo.

169. En cuanto a los retornos preparados, tras un acuerdo entre el Gobierno y el partido político Enhedslisten (Alianza Roja y Verde) en 2013, también se prolongó a seis meses el período de reintegración en el país de origen, es decir, el lapso en el cual el extranjero recibe asistencia al volver a su país.

Otras cuestiones

Párrafo 24 de la lista de cuestiones

A la luz de las recomendaciones del Comité, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para redactar y adoptar un nuevo Código Penal especial y una nueva Ley de administración de justicia especial para Groenlandia (párr. 18). Sírvanse explicar en detalle si todas las disposiciones de estas nuevas leyes propuestas están en plena conformidad con la Convención y con otras normas internacionales pertinentes.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 de la lista de cuestiones

170. En la primavera de 2008, se aprobaron una nueva Ley de Administración de Justicia y un nuevo Código Penal para Groenlandia, que entraron en vigor en Groenlandia el 1 de enero de 2010. Estas leyes forman parte de una reforma judicial más amplia ejecutada tras un informe de 2004 preparado por la Comisión encargada del Sistema Judicial de Groenlandia (*Den Grønlandske Retsvæsenkommission*).

171. Según su mandato, la Comisión tenía, entre otras, la tarea de cerciorarse de que el sistema judicial de Groenlandia se ajustara a las obligaciones internacionales que el Reino debe cumplir, en especial las vinculadas a los derechos humanos. La consideración por los derechos humanos ha ocupado un lugar destacado en la labor de la Comisión y ha redundado, por ejemplo, en la codificación de una serie de principios fundamentales relativos a los procedimientos penales.

172. Por otra parte, la Comisión ha examinado exhaustivamente la conformidad de las penas de prisión de duración indefinida con las obligaciones internacionales, incluidos los artículos 1 y 16 de la Convención contra la Tortura. Otro tanto ha hecho con la reglamentación del tratamiento hacia los presos, respecto de la cual la Comisión señaló que se había actualizado en consonancia con las obligaciones internacionales en esa esfera.

173. La Ley de Administración de Justicia y el Código Penal de Groenlandia se redactaron, en consecuencia, prestando la máxima atención a las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura.

174. Posteriormente, el número de distritos judiciales se redujo mediante la Ley N° 1388 del 28 de diciembre de 2012 por la que se enmendó la Ley de Administración de Justicia de Groenlandia.

Párrafo 25 de la lista de cuestiones

Sírvanse facilitar información sobre las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que haya adoptado el Estado parte para responder a la amenaza de los actos de terrorismo y describir, en su caso, cómo han afectado esas medidas a las salvaguardias que protegen los derechos humanos en la ley y en la práctica, y cómo ha velado el Estado parte porque las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo cumplan con todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional. Sírvanse describir la capacitación en esta materia impartida a los agentes del orden, el número y los tipos de condenas dictadas con arreglo a dicha legislación, los recursos legales a disposición de personas sujetas a medidas antiterroristas, si existen o no quejas relacionadas con la no observancia de las normas internacionales y el resultado de dichas quejas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

175. El Convenio Europeo de Derechos Humanos está incorporado en la legislación danesa, y varias de las cuestiones que aborda guardan relación directa con la tarea de la Policía. Desde el 1 de octubre de 2013, la enseñanza del Convenio y su importancia para la labor policial se imparte en la Academia de Policía dentro del tema titulado "Dinamarca como democracia basada en la primacía del derecho". La Academia de Policía tiene estrechos vínculos con el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca (*Institut for Menneskerettigheder*) y el Instituto Danés contra la Tortura. Expertos del Servicio de Seguridad e Inteligencia de Dinamarca (*Politiets Efterretningstjeneste*) dictan, en la Academia de Policía, una introducción básica a la responsabilidad policial de combatir el terrorismo.

176. El Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo y su apéndice se incorporaron en la legislación danesa mediante la Ley N° 542 del 8 de junio de 2006, por la que se modificaron el Código Penal de Dinamarca, la Ley de Administración de Justicia y varias otras leyes (por ejemplo, para fortalecer los esfuerzos por combatir el terrorismo).

177. En 2008, el Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió añadir el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear a la lista de tratados anexada al Convenio para la Prevención del Terrorismo. Para cumplir las obligaciones que derivan de esta decisión, el Código Penal de Dinamarca se enmendó a través de la Ley N° 157 del 28 de febrero de 2012.

178. Por medio de la Ley N° 634 del 12 de junio de 2013, se introdujo en la Ley de Administración de Justicia una nueva disposición sobre la incautación temporal de activos vinculados al lavado de dinero o la financiación del terrorismo.

179. No se dispone de datos consolidados sobre quejas relativas al incumplimiento de las normas internacionales.

180. El 30 de mayo de 2013, el Parlamento de Dinamarca aprobó un proyecto de ley referente al Servicio de Seguridad e Inteligencia de Dinamarca que, entre otros temas, introduce una nueva reglamentación sobre la tramitación de datos personales por parte de este Servicio. El proyecto autoriza al Servicio a compartir información con servicios de inteligencia extranjeros únicamente si ello se justifica. Al evaluar la situación, se toman en cuenta las condiciones imperantes en el país receptor, en especial si el país utiliza métodos de interrogatorio o castigo contrarios a las normas danesas. Mediante el proyecto también se crea una nueva autoridad de supervisión que, *ex officio* o al recibir una queja, supervisará el cumplimiento del Servicio de Seguridad e Inteligencia con la nueva reglamentación.

181. Véase también la respuesta del Gobierno de Dinamarca en relación con el quinto informe periódico (CAT/C/DNK/Q/5/Rev.1/Add.1, cuestión 34).

182. Las medidas adoptadas por el Servicio de Seguridad e Inteligencia para combatir el terrorismo que redundan, por ejemplo, en la vulneración del secreto de las comunicaciones, requieren, por lo general, la aprobación judicial previa, de modo que el acceso posterior a recursos legales no suele ser procedente. No obstante, si se expulsa a una persona mediante una decisión administrativa vinculada, por ejemplo, a la seguridad del Estado, la decisión puede recurrirse ante los tribunales.

183. Desde 2007, ha habido un total de 33 condenas por delitos relacionados con el terrorismo.

Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

Párrafo 26 de la lista de cuestiones

Sírvanse proporcionar información detallada sobre las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico, incluyendo las decisiones jurisprudenciales pertinentes.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 26 de la lista de cuestiones*División de la Infancia de la Oficina del Ombudsman*

184. Mediante la Ley N° 568 del 18 de junio de 2012, se modificó la Ley del Ombudsman (*ombudsmandsloven*), con el propósito de establecer la División de la Infancia en el seno de la Oficina del Ombudsman. El 1 noviembre de 2012 se inauguró la División, entre cuyas actividades se cuentan las visitas de inspección a las instituciones responsables de tareas directamente vinculadas con los niños. Además, la División deberá vigilar si la legislación o las disposiciones administrativas vigentes son compatibles, en especial, con las obligaciones internacionales de Dinamarca en materia de protección de los derechos de la infancia consagrados, por ejemplo, en la Convención sobre los Derechos del Niño.

185. En 2013, la División llevó a cabo 12 visitas de inspección: cuatro de ellas se realizaron a instituciones de atención social con escuelas en régimen de internado; una a una institución de internamiento con escuela; cuatro a instituciones de atención social sin escuelas en régimen de internado; una a un centro de asilo; y dos a familias de acogida.

Enmienda de las disposiciones sobre jurisdicción del Código Penal de Dinamarca

186. En 2002, el Ministro de Justicia nombró un Comité sobre Jurisdicción (*Justitsministeriets Juridiktionsudvalg*) para que examinara las disposiciones del Código Penal de Dinamarca sobre jurisdicción y evaluara la necesidad de modificarlas.

187. En su informe N° 1488/2007 de junio de 2007, el Comité recomendó la introducción de diversas enmiendas en las disposiciones del Código Penal sobre jurisdicción. Entre otras cosas, recomendó modificar la redacción del artículo 8, párrafo 5), relativo a la jurisdicción danesa respecto de actos cometidos fuera del territorio del Estado danés, independientemente de la nacionalidad del autor, cuando tales actos estuvieran comprendidos en una disposición internacional en virtud de la cual Dinamarca estuviera obligada a tener jurisdicción penal.

188. Sin embargo, el Comité recomendó no ampliar la aplicación de esta disposición a las disposiciones internacionales en virtud de las cuales Dinamarca puede establecer jurisdicción penal. Señaló que, al parecer, no existía necesidad práctica alguna de efectuar una ampliación tan considerable de la jurisdicción danesa. Por otra parte, este tema debe estudiarse, por ejemplo, en relación con la recomendación del Comité de introducir una disposición especial sobre jurisdicción respecto de actos cuya naturaleza abarca el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

189. El Gobierno de Dinamarca aceptó la evaluación del Comité sobre Jurisdicción, y las modificaciones recomendadas del texto de esta disposición se aprobaron mediante la Ley N° 490 del 17 de junio de 2008.

Enmienda de la Ley de Extranjería

190. Como se describió en la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones, el 2 de mayo de 2013, por medio de la Ley N° 430 del 1 de mayo de 2013, entró en vigor legislación que modificaba la Ley de Extranjería e introducía varias mejoras para los solicitantes de asilo. Además de las iniciativas descritas en esa respuesta, se procuró mejorar, para los solicitantes de asilo rechazados, las posibilidades de comenzar de nuevo en sus países de origen.

Sentencia del Tribunal Supremo sobre las obligaciones internacionales relativas a la ciudadanía

191. En su sentencia del 13 de septiembre de 2013, el Tribunal Supremo de Dinamarca se pronunció sobre la adquisición de la ciudadanía.

192. En este caso, el Tribunal Supremo manifestó, en términos generales, que, cuando un solicitante no queda asentado en un proyecto de ley sobre naturalización, los tribunales ordinarios pueden investigar si se han violado obligaciones internacionales y si, por este motivo, el solicitante tiene derecho a recibir indemnización.

193. El Tribunal Supremo no consideró que tal revisión judicial vulnerara la competencia del Gobierno o del Parlamento establecida en los artículos 21 y 41, párrafo 1), de la Constitución de Dinamarca, relativos a la presentación de proyectos de ley, o en el artículo 44, párrafo 1), sobre la naturalización por ley. Por otra parte, el Tribunal Supremo declaró que estas disposiciones impiden, efectivamente, la revisión judicial de, por ejemplo, la pretensión de que un solicitante debe ser asentado en un proyecto de ley sobre naturalización o debe ser naturalizado.

Sentencia del Tribunal Supremo: caso Tarin

194. Con referencia al incidente en Afganistán mencionado en el documento CAT/C/DNK/CO/5 que tuvo lugar entre el 17 y el 18 de marzo de 2002, uno de los ciudadanos afganos detenidos por fuerzas danesas entabló una demanda civil contra el Ministerio de Defensa solicitando indemnización por el trato inhumano presuntamente sufrido luego de que las fuerzas danesas lo transfirieran al centro de detención estadounidense de Kandahar. El 27 de junio de 2013, el Tribunal Supremo de Dinamarca falló a favor del Ministerio de Defensa. Concluyó que el caso debía decidirse conforme a las disposiciones del derecho danés sobre responsabilidad civil de las autoridades. El tribunal llegó a la conclusión de que, en el momento de la transferencia, se desconocía esa información, que hubiera implicado que el Ministerio de Defensa sabía o tenía la obligación de saber que la transferencia entrañaba, para la persona en cuestión, el riesgo real de padecer trato inhumano. Tal conocimiento sería requisito previo para determinar la responsabilidad.

Sentencia del Tribunal Supremo: caso Tarin

195. En una sentencia dictada el 25 de enero de 2012, el Tribunal Superior Oriental of Dinamarca revisó la detención administrativa de varios manifestantes ejecutada por fuerzas policiales durante la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Copenhague en diciembre de 2009. En uno de los casos, el Tribunal concluyó que el trato recibido por un grupo de manifestantes detenidos había sido degradante, en los términos del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

196. Las detenciones tuvieron lugar durante una marcha de protesta a la que asistieron unas 100.000 personas. Más de 900 participantes fueron acorralados y detenidos por miembros de la Policía tras varios incidentes. Mientras esperaban su traslado a un centro de detención, algunos durante casi cuatro horas, los manifestantes, con esposas plásticas, fueron ubicados en largas filas en el suelo. No se les proporcionaron alfombrillas para protegerse del frío, pese a que las temperaturas eran cercanas a cero grado Celsius. Los detenidos no tuvieron acceso a agua potable, y la capacidad de los baños era insuficiente. Las imágenes de los detenidos se publicaron en los periódicos y aparecieron en televisión.

197. El Tribunal subrayó que las detenciones no habían tenido el propósito de degradar a los detenidos y que, durante la etapa inicial, el trato no había sido tan estresante como para constituir una violación del artículo 3. Sin embargo, consideró que la duración del episodio

había sido crucial y por ello dictaminó que, tomando en cuenta todos los factores, el trato dispensado a los detenidos había terminado siendo degradante en los términos del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

198. El 11 de junio de 2014, la Policía Nacional, a pedido del Ministro de Justicia, dictó, para todos los distritos policiales, directrices sobre el uso de las detenciones administrativas en virtud de la Ley de Policía y sobre el manejo de grandes manifestaciones. Las directrices contienen disposiciones acerca del trato que se debe dispensar a los detenidos durante las grandes manifestaciones, redactadas a raíz de la sentencia del Tribunal Superior y encaminadas a evitar que vuelvan a repetirse episodios con las características del mencionado más arriba.

Sentencia de un tribunal superior sobre trato inhumano

199. En una sentencia del 4 de junio de 2014, un tribunal superior ordenó al Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada pagar 50.500 coronas danesas en concepto de indemnización punitiva, porque llegó a la conclusión de que un recluso había recibido trato inhumano, en contravención del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Durante los años que había transcurrido en cárceles danesas, en varias oportunidades el recluso había sido alojado en celdas de seguridad y confinado a una cama que limitaba sus movimientos. El Tribunal Superior concluyó que la inmovilización había sido aplicada ilegalmente en cuatro ocasiones y que, en ocho, había durado más tiempo que el necesario.

200. En relación con este caso específico, cabe señalar que el recluso en cuestión era muy atípico, ya que, debido a la naturaleza de su problema psicológico, resultó extraordinariamente difícil de manejar por períodos de tiempo muy prolongados. No es muy probable que se vuelva a presentar un caso similar.

201. La sentencia del Tribunal Superior sigue lineamientos semejantes a los de las directrices dictadas recientemente por el Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada y por el Ombudsman del Parlamento de Dinamarca (*Ombudsmanden*). En términos generales, el Servicio efectuará el seguimiento de las posibles consecuencias de la sentencia específicamente para los centros de detención de régimen cerrado y destacará la importancia de tomar nota de todas las observaciones pertinentes efectuadas durante la inmovilización y de describir continuamente la necesidad de mantener la inmovilización.

Sentencia de un tribunal superior sobre la extradición de un ciudadano danés de Dinamarca a la India

202. En una sentencia del 30 de junio de 2011, el Tribunal Superior Oriental decidió no extraditar a la India a un ciudadano danés para su enjuiciamiento.

203. Las autoridades indias sospechaban que el ciudadano danés había violado, entre otras, las disposiciones del artículo 121-A del Código Penal de la India al participar en un lanzamiento de armas desde una aeronave en el estado indio de Bengala Occidental.

204. El Ministerio de Justicia de Dinamarca decidió que se habían cumplido las condiciones para la extradición del ciudadano danés; véase el artículo 2, párrafo 2 y párrafo 1, número 2, de la Ley de Extradición de Delincuentes (Ley Consolidada N° 833 del 25 de agosto de 2005 de Extradición de Delincuentes) (*udleveringsloven*). Había impuesto una serie de condiciones para la extradición del ciudadano referentes, por ejemplo, al trato que este recibiría mientras estuviera en custodia en la India.

205. Las autoridades indias habían garantizado que se respetarían las condiciones fijadas por el Ministerio de Justicia de Dinamarca.

206. El Tribunal Superior Oriental estuvo de acuerdo en que las condiciones establecidas como punto de partida para la extradición se habían cumplido. Sin embargo, llegó a la

conclusión de que, pese a las garantías proporcionadas por las autoridades indias, había un peligro real de que el ciudadano danés recibiera un trato contrario a las disposiciones del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

207. Por ello, con arreglo al artículo 6, párrafo 2, de la Ley de Extradición de Delincuentes, el Tribunal Superior Oriental decidió que no podía extraditar al ciudadano danés a la India para su enjuiciamiento.

El caso de Carmi Gillon

208. El 9 de enero de 2014, la Fundación de Apoyo contra la Tortura (ATSF) notificó a la Policía y otras autoridades públicas danesas que estaba atravesando territorio danés el ciudadano israelí Carmi Gillon, contra quien pesaban denuncias por presuntos actos de tortura, como constaba en la notificación.

209. La Policía descubrió que, según la ley de prescripción danesa, había vencido el plazo para determinar una posible responsabilidad penal. En consecuencia, no se adoptó ninguna otra medida sobre el asunto.

210. El 11 de enero de 2014 se informó a la Fundación de Apoyo contra la Tortura acerca de la decisión policial de no iniciar investigaciones basadas en la notificación.

211. Como se explicó más arriba en la respuesta del Gobierno a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones, el Código Penal y el Código Penal Militar se modificaron en 2008 para que no prescribieran los delitos cometidos mediante el uso de la tortura, incluidas la tentativa y la complicidad. Sin embargo, tal enmienda no se aplica a los casos en los que el plazo para determinar la responsabilidad penal hubiera estado vencido cuando la enmienda entró en vigor.

Párrafo 27 de la lista de cuestiones

Sírvanse facilitar los detalles pertinentes sobre las nuevas medidas políticas, administrativas o de otra índole adoptadas desde la presentación del anterior informe periódico para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, incluida la información relativa a los planes o programas nacionales de derechos humanos y los recursos asignados, sus medios, sus objetivos y sus resultados.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 27 de la lista de cuestiones

Manual militar y línea directa para los empleados de las Fuerzas Armadas

212. El proyecto sobre el manual militar (*Projekt Militær Manual*) se inició en 2012 para mejorar la instrucción del personal militar en la esfera del derecho internacional humanitario y el derecho de los conflictos armados, y reforzar su aplicación. Se encomendó al grupo del proyecto la preparación del manual, que añadirá valor a las Fuerzas Armadas y contendrá disposiciones sobre la observancia del derecho internacional humanitario y otras leyes internacionales pertinentes, especialmente en relación con los derechos humanos, durante la planificación y la ejecución de las operaciones militares en el marco de los compromisos militares de Dinamarca. Por extensión, el manual proporcionará disposiciones generales sobre la medida en que la legislación relativa a los derechos humanos se aplicará a la participación de las fuerzas danesas en operaciones internacionales. El manual estará listo para fines de 2014.

213. En la primavera de 2013, las Fuerzas Armadas establecieron una línea directa para los empleados (*Medarbejderlinjen*). Se trata de un punto de contacto al que los empleados pueden llamar o escribir para consultar a dónde dirigirse para pedir ayuda o denunciar, entre otras cosas, incidentes relativos a las normas de disciplina militar, infracciones de la

seguridad militar, incidentes punibles o malversación de fondos públicos. Las comunicaciones pueden ser anónimas. Cuando se inauguró la línea directa, todos los empleados de las Fuerzas Armadas recibieron una carpeta en la que se les explican las posibilidades a su disposición. Una y otra cumplen un doble propósito: facilitar la denuncia de circunstancias ilegales y ampliar el acceso de los empleados a servicios de ayuda. Se adjunta una copia de la carpeta en danés (anexo C).

Retorno de solicitantes de asilo

214. Tras el fallo dictado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 21 de enero de 2011 en el caso *M.S.S. c. Bélgica y Grecia* (solicitud N° 30696/09), en el cual el Tribunal sostuvo que el retorno de un solicitante de asilo a Grecia con arreglo al Reglamento N° 343/2003/CE (Reglamento de Dublín) constituía una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del artículo 13 de la Convención interpretado junto con el artículo 3, Dinamarca decidió tramitar todas las solicitudes de asilo que, de otro modo, tendrían que haberse tramitado en Grecia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Dublín. Esta decisión se mantendrá hasta que la situación de Grecia haya mejorado. Por otra parte, se está estudiando detenidamente la transferencia de determinados solicitantes de asilo vulnerables a otros Estados miembros de la Unión Europea, entre ellos Italia, Malta, Hungría, Bulgaria y Rumania.

215. Como resultado de la situación imperante en algunas zonas de la República Árabe Siria, la Junta de Apelaciones de los Refugiados de Dinamarca ha modificado la tramitación de los casos de apelación de las decisiones sobre asilo de ciudadanos sirios teniendo en cuenta el reciente deterioro de las condiciones de vida en aquel país. En un comunicado de prensa de fecha 18 de septiembre de 2013, dicha Junta señaló que la situación de seguridad en algunas partes de la República Árabe Siria es tal que, por regresar o por el solo hecho de estar presentes allí, las personas oriundas de esos lugares correrían un riesgo real de sufrir los tratos prohibidos por el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por estos motivos, la Junta podrá, previo examen de cada caso, otorgar protección a las personas que residan en aquellos lugares de la República Árabe Siria afectados, actual o recientemente, por combates armados o por ataques a la población civil.

El Comité de Expertos en Derechos Humanos

216. Como se mencionó en la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones, en diciembre de 2012 el Gobierno de Dinamarca creó un Comité de Expertos en Derechos Humanos, al que solicitó, entre otras cosas, que analizara si Dinamarca debería incorporar en su legislación otros instrumentos de derechos humanos, en especial la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité concluyó su labor en agosto de 2014, y el Gobierno de Dinamarca procederá ahora a examinar sus conclusiones.

El examen periódico universal

217. En el transcurso de su primer examen periódico universal en mayo de 2011, Dinamarca recibió favorablemente las recomendaciones pertinentes —incluidas las relativas a la tortura— y el 18 de junio de 2014 presentó el informe de mitad de período sobre los progresos realizados en la aplicación de aquellas. Dinamarca apoya firmemente el proceso del examen periódico universal, que considera un instrumento importante y singular de las Naciones Unidas para supervisar el cumplimiento de los Estados Miembros con sus obligaciones de derechos humanos. Desde el inicio del primer ciclo del examen periódico en 2008, Dinamarca ha contribuido activamente al proceso, también con respecto a los exámenes de otros países, para seguir mejorando la situación en el ámbito de los

derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones en esta materia, en especial en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca

218. Para fortalecer su capacidad, en 2012 el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca se refundó como organización de carácter independiente. Al mismo tiempo, se aclaró su cometido de promover la igualdad de trato. Por otra parte, desde el 15 de mayo de 2014 su mandato se amplió para abarcar también a Groenlandia.

El Consejo de Derechos Humanos de Dinamarca

219. Con la refundación del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca como organización independiente, también se trazó un mandato más claro para el Consejo de Derechos Humanos, que está constituido por ONG del campo de los derechos humanos seleccionadas para reflejar los principales puntos de vista de las organizaciones de la sociedad civil. El Consejo realiza el seguimiento de la labor y la planificación estratégica del Instituto de Derechos Humanos y ha creado, asimismo, un subcomité que vigila el proceso del examen periódico universal.

Párrafo 28 de la lista de cuestiones

Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas adoptadas y las novedades que se hayan producido en el ámbito de la aplicación de la Convención y de las recomendaciones del Comité desde que se examinó el anterior informe periódico en 2007, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, así como información acerca de cualquier otro acontecimientos que haya ocurrido en el Estado parte y que sea pertinente en el marco de la Convención.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 28 de la lista de cuestiones

El mecanismo nacional de prevención

220. En 2007, el Gobierno de Dinamarca notificó a las Naciones Unidas que el Ombudsman del Parlamento sería la autoridad designada para supervisar especialmente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. En 2009 se enmendó la Ley del Ombudsman y se aclararon las bases jurídicas de la función del Ombudsman como mecanismo nacional de prevención en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el primer semestre de 2009 se completó la labor destinada a organizar y preparar las visitas con arreglo a las condiciones establecidas en el Protocolo Facultativo y, al mismo tiempo, a coordinar la función del mecanismo con las actividades de supervisión que ya se encontraban en curso. En relación con la enmienda de la Ley del Ombudsman, se presupuso que el Ombudsman incluiría asistencia especializada del Instituto Danés contra la Tortura y el Instituto de Derechos Humanos. La planificación detallada de esta cooperación quedó finalizada en 2009. Las visitas comenzaron a ejecutarse en el otoño de 2009.

221. El Instituto Danés contra la Tortura y el Instituto de Derechos Humanos cooperan entre sí para actuar como asesores con respecto al Protocolo Facultativo. No obstante, el Ombudsman ha señalado que considerará de importancia decisiva las contribuciones que reciba de los especialistas y, en caso de que las opiniones sean divergentes, dejará constancia de las diferencias en los informes, si así lo quieren las organizaciones.

222. Los directivos de las tres instituciones se reúnen un par de veces al año para debatir y organizar las directrices generales de la labor referente al Protocolo Facultativo, el

informe anual del mecanismo nacional de prevención y los comunicados de prensa; conforman lo que se conoce como el Consejo para el Protocolo Facultativo.

223. Cada una de las tres instituciones ha nombrado personal permanente que participa en las tareas vinculadas a las visitas y la preparación de los informes y las observaciones sobre nuevos instrumentos legislativos. El personal del Ombudsman del Parlamento actúa como secretaria del grupo de trabajo y tiene la responsabilidad general de planificar los trabajos. Estos miembros, en su tarea de cooperación, conforman lo que se denomina el Grupo de Trabajo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

224. En 2009, como parte de la nueva función de supervisión, el Grupo de Trabajo llevó a cabo nueve visitas. En 2010 se realizaron 20. En 2011 y 2012, 25 y 26, respectivamente. Se efectuaron visitas a centros de detención de régimen abierto y de régimen cerrado, cárceles locales, establecimientos de acogida y atención socioeducativa, centros de asilo, instituciones de internamiento, residencias geriátricas, instalaciones de detención en las comisarías y pabellones psiquiátricos.

225. En cuanto a los recursos de 2009, el Parlamento incrementó el presupuesto del Ombudsman en unos 2 millones de coronas danesas al año, equivalente a 2,5 años-hombre, para que el Ombudsman pudiera ejecutar su nueva tarea como mecanismo nacional de prevención.

226. Desde hace muchos años el Ombudsman realiza inspecciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Ombudsman. Cuando se iniciaron las inspecciones del Grupo de Trabajo a fines de 2009, los ámbitos de aplicación de los dos tipos de visitas comenzaron a superponerse. Por ello, en noviembre de 2012 se decidió fusionarlas en un nuevo departamento de la Oficina del Ombudsman, que en 2013 efectuó 60 inspecciones.

227. El nuevo departamento también se ocupa de supervisar la actuación policial en el retorno forzado de ciudadanos de terceros países conforme a la Directiva 2008/115 de la Unión Europea del 16 de diciembre de 2008, incorporada en la legislación de Dinamarca mediante la Ley N° 248 del 20 de marzo de 2011. La tarea comprende la participación aleatoria como escolta y testigo en retornos forzados en los que intervienen agentes policiales, y un examen anual de algunos de los casos de expulsión concluidos. La supervisión tiene como objetivos principales preservar la dignidad de los expulsados, vigilar el uso de la fuerza por parte de los agentes de policía y observar cuestiones de salud.
